



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LETRA DE CAMBIO A VISTA, PROPUESTA POR LOS ACREEDORES Y PAGO
DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES, EN MATERIA LABORAL EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE - 2022

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

ALVAR LUIS FREYRE MUÑOZ
ORCID: 0000-0003-0486-5258

ASESOR

DR. YDA ROSA CABRERA CUETO
ORCID: 0000-0003-3778-7292

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2023



CC BY-NC

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

Referencia bibliográfica

Freyre Muñoz, A. L. (2023). *Letra de cambio a vista, propuesta por los acreedores y pago de las sentencias judiciales, en materia laboral en la Corte Superior de Justicia Lima Este - 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Alvar Luis Freyre Muñoz
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46085706
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0486-5258
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06076309
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3778-7292
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Letra de cambio a vista, propuesta por los acreedores y pago de las sentencias judiciales, en materia laboral en la Corte Superior de Justicia Lima Este - 2022
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto y Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"LETRA DE CAMBIO A VISTA, PROPUESTA POR LOS ACREEDORES Y PAGO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES, EN MATERIA LABORAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE - 2022"

Presentado por el Bachiller:

ALVAR LUIS FREYRE MUÑOZ

Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORIA

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 23 días del mes de febrero del 2023.

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Presidente

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Secretario

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

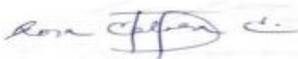
Yo Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto docente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

“LETRA DE CAMBIO A VISTA, PROPUESTA POR LOS ACREEDORES Y PAGO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES, EN MATERIA LABORAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE - 2022”

Del bachiller ALVAR LUIS FREYRE MUÑOZ, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 12% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 2 de Mayo de 2023



Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
DNI 06076309

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a Dios Trino, a la Virgen María, a la Hispanidad Católica, a mis padres, a mis hermanos, y a mi novia y futura esposa por amarme.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitirme concluir mi carrera, a la Universidad Autónoma del Perú por recibirme en su casa de estudios, a mis profesores, y a mi asesor, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este que, a pesar de haberme ocasionado perjuicio económico laboralmente, al final me apporto la experiencia y conocimientos para desarrollar esta tesis que espero pueda servir para una futura ley.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	19
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	20
1.5. Limitaciones de la investigación.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	23
2.2. Bases teóricas y científicas	26
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	36
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	39
3.2. Población y muestra.....	39
3.3. Hipótesis	40
3.4. Variables – Operacionalización.....	41
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	44
3.6. Procesamiento de los datos.....	45
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	47
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	48
4.3. Contrastación de hipótesis.....	65
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	67
5.2. Conclusiones.....	68
5.3. Recomendaciones.....	69
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proposiciones teóricas
Tabla 2	Interpretaciones teóricas
Tabla 3	Relaciones empíricas
Tabla 4	Contrastaciones teóricas
Tabla 5	Selección de la mejor propuesta teórica
Tabla 6	Reformulación de la mejor propuesta teórica
Tabla 7	Operacionalización de la variable 1
Tabla 8	Operacionalización de la variable 2
Tabla 9	Clasificación de la muestra según el género
Tabla 10	Clasificación de la muestra según la edad
Tabla 11	Clasificación de la muestra según el grado de estudios
Tabla 12	Clasificación de la muestra según el estado civil
Tabla 13	Conocimientos respecto a la facilidad de emitir una letra de cambio
Tabla 14	Conocimientos respecto a las obligaciones que contiene una letra de cambio
Tabla 15	Conocimientos respecto a la facilidad de ejecutarla en un proceso judicial
Tabla 16	Conocimientos respecto a la facilidad de transferir el derecho del acreedor hacia otra persona, con una firma
Tabla 17	Conocimientos respecto al cumplimiento de la entidad pública para pagar sentencias judiciales
Tabla 18	Conocimientos respecto a la garantía de la capacidad de la letra de cambio para el cobro de las deudas
Tabla 19	Conocimientos respecto a la no necesidad de que el girado suscriba la letra de cambio
Tabla 20	Conocimientos respecto a la transferencia del derecho pecuniario sin la necesidad de efectivo
Tabla 21	Tiempo de demora del proceso laboral para la obtención de sentencias firmes
Tabla 22	Régimen de labores
Tabla 23	Correspondencia funciones laborales-sueldo

Tabla 24	Sentencias judiciales firmes existentes
Tabla 25	Aceptación de la letra de cambio a la vista como forma de pago de la sentencia judicial
Tabla 26	Prueba de Chi-cuadrado de la hipótesis general

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Clasificación de la muestra según el género
Figura 2	Clasificación de la muestra según la edad
Figura 3	Clasificación de la muestra según el grado de estudios
Figura 4	Clasificación de la muestra según el estado civil
Figura 5	Conocimientos respecto a la facilidad de emitir una letra de cambio
Figura 6	Conocimientos respecto a las obligaciones que contiene una letra de cambio
Figura 7	Conocimientos respecto a la facilidad de ejecutarla en un proceso judicial
Figura 8	Conocimientos respecto a la facilidad de transferir el derecho del acreedor hacia otra persona, con una firma
Figura 9	Conocimientos respecto al cumplimiento de la entidad pública para pagar sentencias judiciales
Figura 10	Conocimientos respecto a la garantía de la capacidad de la letra de cambio para el cobro de las deudas
Figura 11	Conocimientos respecto a la no necesidad de que el girado suscriba la letra de cambio
Figura 12	Conocimientos respecto a la transferencia del derecho pecuniario sin la necesidad de efectivo
Figura 13	Tiempo de demora del proceso laboral para la obtención de sentencias firmes
Figura 14	Régimen de labores
Figura 15	Correspondencia funciones laborales-sueldo
Figura 16	Sentencias judiciales firmes existentes
Figura 17	Aceptación de la letra de cambio a la vista como forma de pago de la sentencia judicial

**LETRA DE CAMBIO A VISTA, PROPUESTA POR LOS ACREEDORES Y PAGO
DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES, EN MATERIA LABORAL EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE - 2022**

ALVAR LUIS FREYRE MUÑOZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente investigación ha tenido como objetivo general: Determinar si la letra de cambio a la vista, sirve como alternativa para el pago de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del Estado, por parte de trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Se ha observado la existencia de una problemática entorno a la demora para la ejecución de los pagos de las sentencias judiciales firmes, sobre materia laboral, en contra el Estado. Por lo que se observa, el conflicto entre el carácter tuitivo del derecho laboral, al reconocerse la protección de las acreencias del trabajador, más aún si se causó una lesión a ellos que ha sido corroborada mediante un proceso judicial; y, los limitantes legales respecto a la forzada ejecución de las referidas sentencias, donde, se señaló el carácter inembargable que reviste a las cuentas financieras de las entidades públicas. El uso de letra de cambio a la vista mediante tiene la condición de ser una innovadora figura financiera para el cobro de las deudas que mantienen las entidades públicas por sentencias judiciales. Se realizó un enfoque cuantitativo; un diseño no experimental, a su vez, se empleó la técnica de la encuesta y el instrumento fue un cuestionario. Se concluyó que, la letra de cambio a la vista, es una alternativa elegible para el pago económico de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del Estado.

Palabras clave: Letra de cambio, sentencias judiciales, títulos valores.

**BILL OF EXCHANGE AT SIGHT, PROPOSED BY CREDITORS AND PAYMENT
OF COURT JUDGMENTS, IN LABOR MATTERS IN THE SUPERIOR COURT OF
JUSTICE LIMA EAST - 2022**

ALVAR LUIS FREYRE MUÑOZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The present investigation has had as a general objective: To determine if the bill of exchange at sight, serves as an alternative for the payment of final judicial sentences in labor matters against the State, by workers of the Superior Court of Justice of Lima. This. It has been observed the existence of a problem related to the delay in the execution of the payments of the final judicial sentences, on labor matters, against the State. From what is observed, the conflict between the protective nature of labor law, by recognizing the protection of the worker's debts, even more so if an injury was caused to them that has been corroborated by a judicial process; and, the legal limitations regarding the forced execution of the aforementioned sentences, where, the unattachable nature of the financial accounts of public entities was pointed out. The use of bills of exchange at sight through has the condition of being an innovative financial figure for the collection of debts maintained by public entities due to court rulings. A quantitative approach was carried out; a non-experimental design, in turn, the survey technique was used and the instrument was a questionnaire. It was concluded that the bill of exchange at sight is an eligible alternative for the financial payment of final court rulings in labor matters against the State.

Keywords: Bill of exchange, court rulings, securities.

INTRODUCCIÓN

La investigación ha tratado sobre las entidades públicas por razón de límites en el presupuesto, falta de plazas, y resguardar los intereses de sus más altas jerarquías, realizan movimientos de servidores de una dependencia a otra y de asignación de funciones que no corresponde a su salario, y el no pago de la contraprestación correspondiente, así como el mal uso de los diversos regímenes laborales.

Por dicho motivo, muchos de estos servidores interponen innumerables procesos judiciales de desnaturalización, reincorporación, pago de beneficios sociales, indemnizaciones, etcétera, lo cual produce en su mayoría sentencias fundadas, y la obligación del estado de pagar miles de soles, lo cual genera una deuda pública de varios millones, en consecuencia, se crea un gasto no presupuestado en las instituciones públicas.

Estos procesos judiciales demoran en muchos casos varios años, porque las procuradurías de cada entidad estatal, por su mismo deber, apelan a segunda instancia e incluso recurren a la vía extraordinaria de Casación, lo que prolonga el tiempo de resolución del conflicto laboral y la correspondiente ejecución de sentencia, más aún cuando, por diversos motivos, el demandante no plantea medidas cautelares adecuadas o no realiza un seguimiento exhaustivo del caso; aunado a que las entidades públicas demoran el pago ordenado por el órgano jurisdiccional.

A ello se le suman las prerrogativas asignadas normativamente a las entidades estatales, como es la falta de un pliego para el pago de sentencias judiciales, lo cual causa que el pago se realice en pequeñas cantidades a lo largo de varios años y por lo tanto dificulta el cobro de esas acreencias judiciales, dejándolo a la liberalidad de la administración pública.

Es por dicho motivo, que el objetivo de este trabajo fue, determinar si la letra de cambio a la vista, serviría como alternativa elegible para el pago económico de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del Estado, por parte de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el 2022. Por ello, es que la presente investigación revisó los pronunciamientos jurisprudenciales del máximo intérprete constitucional, para esclarecer la razón de la subsistencia de la problemática planteada en la actualidad, justificando este trabajo en la búsqueda de la fórmula legal, acorde con la Carta Magna de 1993.

Finalmente, la tesis estuvo compuesta mediante los siguientes apartados:

En el capítulo I, se ha contemplado el planteamiento del problema, objetivos, justificación y delimitaciones observadas en la investigación.

En el capítulo II, se ha contemplado al marco teórico que integra los antecedentes de estudio; aunado a ello, se identifican las bases teóricas científicas, normativa, conceptos doctrinales y terminología.

El capítulo III, se ha contemplado al marco metodológico que se conforma por el diseño y enfoque; la población y muestra empleada para la aplicación del cuestionario y los resultados respectivos.

El capítulo IV, ha contemplado al desarrollo del análisis de los resultados, la estadística descriptiva y la prueba de hipótesis.

En el capítulo V, se ha presentado las conclusiones y recomendaciones del estudio, a efectos de alcanzar una mejora sobre la situación perjudicial del demandante durante la ejecución de procesos laborales contra entidades públicas.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Un elemento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el estricto cumplimiento del fallo judicial; debido a que el acceso a la justicia implica la seguridad sobre la efectividad de la decisión final de la sentencia expedida por el/la magistrado/a; sobre todo tratándose de obligaciones del Estado que demandan una ejecución.

De ahí que, la falta de ejecución de las sentencias judiciales constituye una problemática que además de afectar al sistema jurídico peruano, representa una preocupación latente a nivel internacional. A pesar que el Estado tiene el deber de concordar su actuación a lo ordenado mediante las sentencias jurisdiccionales, en la realidad se ha corroborado que, las entidades estatales no cumplen con dicho precepto, siendo inclusive que el derecho no establece un sistema satisfactorio para la ejecución adecuada y rápida.

Los procesos realizados en contra del Estado no sólo tiene la demora propia de la determinación o reconocimiento del derecho por parte del administrado; sino que, posteriormente se soporta la ejecución de las resoluciones emitidas contra el Estado, puesto que la normativa colombiana regula 10 meses como plazo de ejecución para que se configure el correspondiente pago de las obligaciones dinerarias ordenadas mediante la resolución judicial; pero, al establecer simplemente el plazo, en muchas ocasiones los funcionarios y servidores públicos encargados del trámite, colocan muchas trabas que producen la dilación innecesaria del cobro de dichas acreencias; lo cual, podría originar inclusive el escenario perfecto para actos de corrupción.

Además, el incumplimiento de lo ordenado mediante una resolución judicial por parte del Estado Peruano tiene también un impacto internacional, pues esta

afectación puede ser reclamada mediante los regímenes internacionales, cuya resolución tiene que ser ejecutada en el ordenamiento nacional, no sin pocos contratiempos. No obstante, aun cuando la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su apartado 1; haya mencionado que: “Los Estados que forman parte de dicha comisión, tienen el deber de garantizar el cumplimiento los protocolos emitidos por este organismo” (p. 2). Por cuanto, ello no se sujeta a un cumplimiento inmediato. Siendo que, es obligación del Estado la determinación o adecuación de la norma respecto al procedimiento y efectividad del cumplimiento total de la sentencia.

Por su parte, en el Perú, se originan muchos conflictos en la rama laboral en razón a los distintos regímenes laborales reconocidos normativamente, dado que, estos regímenes laborales en muchas ocasiones son usados equívocamente por las entidades públicas, tanto para ocultar la real relación laboral y verdaderas funciones como para no pagar los beneficios que le corresponden al servidor estatal, lo cual produce siempre sendas demandas ante las instancias judiciales. Estos procesos pueden terminar con fallos a favor del servidor o ex servidor público, ya que determinan que el personal tiene calidad de trabajador a tiempo indeterminado; por otro lado, se ordena el pago sobre beneficios no recibidos, que casi siempre son miles de soles; o, también existen sentencias con ambos fallos. Todo ello, genera en la administración pública diversas deudas laborales que deben cumplir y que sumadas pueden llegar a varios millones de soles por concepto de pago por sentencias judiciales firmes.

Ello no es un fenómeno reciente, pues la Defensoría del Pueblo desde el año 1998 ya había analizado los obstáculos y limitaciones que existían normativamente para la ejecución de sentencias contra el Estado. Dicha entidad recomendó que las prerrogativas que ostenta el Estado como parte procesal que deberá ceñirse al fallo

recaído en la sentencia, obedecen a la razonabilidad y excepcionalidad, justificándose en la función pública de proteger intereses públicos, sin implicar la insatisfacción o complacencia retardada del derecho reconocido en la misma, teniendo prioridad en el informe presupuestal del ente estatal, por lo que, su provisión debería ser obligatoria para el Ministerio de Economía; siendo además que, la limitación a la capacidad de embargar bienes del Estado debería ser una excepción, aplicada únicamente a bienes públicos, cuya lista es taxativa (Defensoría del Pueblo, 1998). Sin embargo, se tiene que, hasta la actualidad no existe un marco normativo adecuado para la exigibilidad de la referida obligación procesal del Estado.

Con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo se han reducido los plazos para la resolución de los casos y se han superado muchos elementos dilatorios gracias a la aplicación de la oralidad, significando que se podría lograr una sentencia definitiva de dos a tres años. Pero ello no considera la interposición de la casación (que es una práctica bastante generalizada para las entidades estatales) y la ejecución de la misma, que genera mayor demora. Ello provoca que, en las Salas Supremas la mayor cantidad de procesos judiciales se acumulan en la especialidad de Derecho Constitucional y Social – la mayoría sobre casos agrarios y laborales – indicándose que para el 2021, la especialidad laboral creció en 9.7%, correspondiendo la carga laboral, respecto a la carga total, al 19.1%, y teniendo en ejecución laboral 397,446 procesos registrados.

Tal situación es debido a que las ejecuciones de sentencias contra entidades privadas no resultan con mayor problema porque se puede realizar a través de medidas cautelares de retención, inscripción, secuestro, etcétera; pero, cuando se trata de instituciones del estado, se entiende que estas poseen cuentas financieras en el Banco de la Nación, que se encuentran inafectas a toda medida cautelar de

retención al ser cuentas inembargables debido a que es dinero para los gastos públicos entregados por el Ministerio de Economía en los presupuestos anuales que se aprueba en el congreso. Inclusive, el máximo interprete de la Constitución Política sostuvo sobre la inembargabilidad y su aplicación exclusiva a bienes de dominio público.

Por otro lado, el ingreso de dinero que obtienen las entidades públicas por su actividad propia, son considerados como bienes infectos al servicio público, es decir tienen calidad de bienes privados y resultan embargables; no obstante, para ellos es necesario tener conocimiento sobre el número de cuenta o definir si éstas corresponden a dinero generado a través ingresos propios, lo cual es complejo. Tal situación también fue expresada en la Ley N° 26756, del 07 de marzo de 1997, así como en el D.U. N° 55 - 2001, que impedía al acreedor ejecutar al Estado como se hacía contra los particulares, el mismo que fue derogado en unos extremos por la Ley N° 27584 y sus modificatorias por la Ley N° 27684, sin embargo, la esencia de dicha ley no fue alterada.

Además, el tribunal constitucional señaló que los derechos fundamentales al no ser absolutos y no estar exentos de límites, es legítimo que en situaciones donde el Estado ocupe posición de deudor, el legislador establezca restricciones constitucionales que sobre el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, se limite la afectación forzosa o voluntaria a determinados bienes con dominio público, con la aclaración sobre los cuentas que son inembargables y aquellos que no lo son; asimismo, el Pliego Presupuestal deberá contemplar los pagos pendientes por las resoluciones respectivas.

Lo expuesto es acorde al artículo 77° de la Constitución Política del Perú (1993) el cual ha manifestado que:

Se reconoce como ente autorizado de aprobar el presupuesto anual del país, al Congreso al amparo del principio de legalidad presupuestaria y resulta ser el producto de la legalidad financiera, la cual implica la necesidad de que la captación de recursos, planificación y gasto público requieran de una ley formal emitida por el Congreso para su ejecución, que se funda en la atención de los recursos públicos se enfoca en necesidades sociales, ya que la actividad financiera del estado es un instrumento para prever el bien común y satisfacer estas necesidades públicas. (p. 18)

Este principio sostiene que para elaborar y aprobar el presupuesto se debe observar requisitos de forma y tiempo. Así, el principio de legalidad presupuestaría al ser autotutela ejecutiva de la administración permite dilatar la ejecución forzada por un periodo prudente, sin que esto implique justificar demoras inexcusables donde servidores o exservidores públicos no puedan acceder a la medida cautelar de retención sobre cuentas bancarias de entidades públicas para el cobro de sus acreencias económicas, por ser montos consignados para gasto público, debiéndose en muchos casos optar por averiguar el número de cuenta de los ingresos propios o esperar la programación.

En ese sentido, la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público que responde a gastos e ingresos balanceados para la configuración del presupuesto, otorgan presupuestos determinados a las entidades públicas, las cuales aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura, que establecen un monto para atender el pago de los fallos judiciales; por lo tanto, las cuentas bancarias con sumas de dinero otorgado por el ejecutivo, al ser para fines de servicio público no podrían derivarse para el pago de otras deudas, si en el pliego no se asignó por el concepto de sentencias judiciales, con lo cual se convierte en cuentas inembargables. Más aún si

no procede medidas cautelares de ejecución forzosa de cara al Estado, esto es porque, según el artículo 616 del Código Procesal Civil (1993) ha expuesto que: “Las medidas cautelares carecen de procedencia de ejecución forzada ante el ente legislativo, ejecutivo, judicial, entre otros entes nacionales” (pp. 192-193).

En tal sentido, la administración pública no cumple a tiempo con sus obligaciones dinerarias en materia laboral; sometiendo a la espera de la asignación de un pliego presupuestal a la entidad estatal, y este pliego tiene que tener un presupuesto por el concepto referido. Además, la cantidad otorgada garantiza parcialmente la deuda, que consecuentemente genera una prórroga por el saldo restante, y supone una vulneración al derecho a la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, dado que según el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú (1993) ha manifestado que: “Toda persona tienen el derecho de contar con igualdad ante la ley” (p. 1).

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿La letra de cambio a la vista, serviría como alternativa elegible para el pago en términos económicos de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del Estado, por parte de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el 2022?

Problemas específicos

¿Cuáles son las posibles causas que generan que los servidores o exservidores públicos interpongan demandas judiciales en contra del estado, los cuales derivan en sentencias firmes en términos económicos desfavorables para las entidades públicas?

¿Cuáles son los factores que propician la inejecución o pago retrasado de las sentencias firmes en materia laboral y cómo se pagan estas?

¿Cuál es la forma de pago de las sentencias judiciales firmes en materia laboral por parte de las entidades públicas a las partes procesales vencedora?

¿Cuál es la normativa legal que regula el pago de sentencias judiciales firmes por parte de las entidades públicas a las partes procesales vencedoras?

¿Cuáles son los factores que propician la inejecución o pago retrasado de las sentencias firmes en materia laboral?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar si la letra de cambio a la vista, serviría como alternativa elegible para el pago económico de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del Estado, por parte de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el 2022.

Objetivos específicos

Determinar las posibles causas que generan que los servidores o exservidores públicos interpongan demandas judiciales en contra del estado, los cuales derivan en sentencias firmes en términos económicos desfavorables para las entidades públicas.

Indicar los factores que propician la inejecución o pago retrasado de las sentencias firmes en materia laboral.

Describir la forma de pago de las sentencias judiciales firmes en materia laboral por parte de las entidades públicas a las partes procesales vencedoras.

Analizar la normativa legal que regula el pago de sentencias judiciales firmes por parte de las entidades públicas a las partes procesales vencedoras.

Indicar los factores que propician la inejecución o pago retrasado de las sentencias firmes en materia laboral.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

En este estudio la justificación ha implicado sustentar a través de argumentos sólidos, la relevancia del estudio mediante la exposición de las razones sociales, teóricas o prácticas que componen a la investigación. Para la justificación se ha requerido contar con claridad y precisión de ideas.

Justificación teórica

La justificación teórica de la investigación ha correspondido al estudio de los derechos constitucionales y laborales que se ven vulnerados, debido a la inobservancia estatal y su incumplimiento sobre el fallo de las sentencias que lo reconocen como deudor dentro del proceso. Esta afectación contradice lo expuesto en la Constitución Política que califica a la remuneración como una prioridad para el trabajador debido a que su subsistencia está sujeta a su pago.

Justificación práctica

La justificación práctica de la investigación ha estado abordada por la afectación directa producida en contra de los trabajadores que no perciben la totalidad de su remuneración, lo cual se observa a través del cuestionario aplicado a los servidores y ex servidores judiciales.

Justificación metodológica

La investigación ha presentado un diseño no experimental, con nivel descriptivo correlacional y enfoque cuantitativo. Respecto al método seleccionado fue hipotético deductivo y se utilizó la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento.

1.5. Limitaciones de la investigación

Limitación temporal y espacial

El aspecto temporal no ha significado ser un impedimento para el desarrollo del estudio. En tanto que el aspecto espacial tampoco significo ser inconveniente alguno.

Limitación económica

La inestabilidad laboral, las restricciones sanitarias, la falta de presupuesto para incentivar la participación, imposibilitó utilizar otro tipo de técnica de investigación. Siendo que la presente investigación se realizó con recursos propios.

Limitación bibliográfica

Al respecto, sobre el presente tema de investigación, se han utilizado preferentemente referencias bibliográficas de origen nacional en atención a la naturaleza de la problemática y el aporte como solución.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Nava (2018) en su informe que refiere, inconveniente en la ejecución de obligaciones dinerarias y el fortalecimiento de la ley. En donde estableció como conclusión que las obligaciones deben ejercerse conforme a la ley en los plazos previstos por el legislador, puesto de que no ser así se estaría vulnerando los derechos humanos.

Neumann (2013) ha enfatizado a la letra de cambio y su regulación en Guatemala. Habiéndose determinado que, la letra de cambio es un título primordial, por cuanto, forma parte del régimen de títulos valores. En tal sentido, el país de Guatemala es una nación que tiene una regulación muy amplia entorno a la letra de cambio, cuyo fin consiste en garantizar el cumplimiento del pago del deudor hacia el acreedor.

Guarquila (2003) estableció su estudio sobre el análisis jurídico de la letra de cambio en el sistema ecuatoriano. En donde se determino que, la letra de cambio es un documento mercantil que abarca el compromiso de un determinado deudor de cumplir la deuda en beneficio del acreedor. También se le denomina titulo valor, ya que se encarga de garantizar el cumplimiento del pago.

Antecedentes nacionales

Heras y Ayay (2021) han establecido al cumplimiento del pago de sentencias judiciales y las disposiciones legales. En el cual se ha analizado desde la perspectiva evaluadora, si se ha estado cumpliendo y como se ha estado realizado la priorización en el pago de sentencias judiciales firmes, habiéndose concluido que existe demandantes no beneficiados a pesar de padecer de enfermedades terminales, y

tener edades que superan los setenta, a quienes se les rechazó su informe médico a pesar de haber acreditado su estado de salud.

Rodríguez (2020) estableció su estudio sobre, el cumplimiento de sentencias judiciales y el pago de la deuda laboral hacia los docentes. En donde se determinó la relación las variables y sus categorías. La investigación fue cuantitativa, aplicando el diseño correlacional con muestra probabilística y con el uso de dos cuestionarios, uno respecto a la deuda social y el otro de cumplimiento de judiciales. Así, se concluyó que las sentencias cumplidas tienen un 43% en alto, 29% en medio y 23% en bajo; además existe una aleación estadística entre el pago y las sentencias.

Choqueña (2019) hizo énfasis a su estudio sobre, las demandas judiciales y el cumplimiento de las obligaciones dinerarias. Se ha establecido el análisis desde una perspectiva contable la deuda pública derivada de las demandas judiciales impagas en un periodo determinado, estableciéndose la conclusión de que, estos pasivos afectan fuertemente a las entidades estatales. Tales impagos van en contra de lo establecido en las sentencias judiciales.

Inga (2019) puso de manifiesto su estudio sobre, factores que irrumpen el pago de sentencias judiciales y las controversias jurídicas. En dicho estudio se observó los fenómenos identificados del Pliego del Gobierno Regional La Libertad. Así, se utilizó un marco referencial que contiene planteamientos teóricos; el diseño aplicado fue el no experimental, descriptivo explicativo, no correlacional. En la conclusión se indicó que, el presupuesto es el factor que más afectó al pago de las sentencias, mientras que las normas legales afectaron medianamente y las acciones dilatorias fue el agente que menos afectó.

Tupiño (2018) ha expuesto su estudio sobre, la ejecución de sentencias contra el Estado y la administración de justicia. En donde se ha determinado que, las

sentencias judiciales no son cumplidas íntegramente, y, por ende, se debe dotar de otras herramientas a los magistrados para la efectivización de sus decisiones, ya que la justicia a parte de ser un derecho, también es un valor, y por tal denominación debe ser garantizada plenamente en la resolución de conflictos.

Acuña (2017) estableció su estudio sobre, ejecución de sentencias dinerarias y el principio de efectividad de resoluciones judiciales. El enfoque del trabajo con el que se trabajó fue cuantitativo, y el estudio de tipo básico y deductivo, analítico – sintético, basado en el análisis de 50 expedientes judiciales. Se concluyó que, el cumplimiento de sentencias dinerarias contra el estado ha tenido controversias, por cuanto se ha determinado que deteriora el principio de efectividad de resoluciones judiciales, toda vez que el tiempo de materializar y cumplir con la obligación es el aplazamiento máximo posible de ejercer la obligación, a pesar de que sea evidente la necesidad del solicitante.

Cervantes (2014) hizo mención a su estudio sobre, factores que propician la inejecución de sentencias y las medidas cautelares. En donde se arribó a la conclusión de que, los procesos judiciales en materia contencioso administrativo de los juzgados de Puno, corresponde a materia pecuniaria, producida por las obligaciones dilatorias por parte de las entidades del estado. Sin embargo, a pesar de que el mencionado trabajo se enfoca en juzgados mixtos de la Corte de Puno y en la cantidad de procesos judiciales que versan sobre pago de sentencias judiciales impagas y toma una población basado en expediente judiciales, empero no sobrepasa el test de utilidad de la tesis, debido a que nuevamente a criterio de este investigador, no plantea ninguna solución al problema del pago de las sentencias judiciales, debiéndose precisar que este investigador entiende la idea de que no todas las

investigaciones son para proyectar soluciones, más me parece que respecto al tema, ese debería ser la prioridad.

2.2. Bases teóricas y científicas

Teorías generales

- **Teoría pura derecho.**

Según García (2001) ha establecido que:

El derecho es un compendio de normas que imponen deberes y otorgan facultades cuyo fin es dar seguridad, justicia, igualdad y libertad, y así establecer las bases para una convivencia social; asimismo, para Kelsen, el derecho es necesario para la regulación de la conducta de la persona en sociedad. En suma, se debe regular igualdad entre los hombres, siendo desigual que existan condiciones por parte del estado cuando es demandado en procesos judiciales, que hagan que esa justicia y seguridad social se quiebre. (p. 23)

- **Teoría de la jerarquía normativa.**

Galindo (2018) ha expuesto que:

El autor Hans Kelsen ha propuesto en su famosa pirámide, la categorización de las diferentes clases de normas ubicadas en forma jerarquizada; para el caso del Perú, la Constitución figura como ley máxima, suprema en su calidad de carta magna, luego los tratados realizados entre Perú y otros países, seguido por las leyes sean orgánicas u ordinarias, para después ser continuado en forma seguida por otros instrumentos legales. En ese sentido, se debe considerar que la Carta Magna edifica y garantiza la igualdad entre las partes procesales. (p. 126)

- **Teoría de la tridimensionalidad del derecho.**

Casillas (2017) ha establecido que:

Esta teoría ha sido enfatizada por Miguel Reale, quien ha propuesto que existe terminología tridimensional en el derecho, basado en el carácter fáctico, axiológico y normativo, en coordinación con el hecho, valor y norma relacionándolo con la naturaleza funcional y dialéctica. Ahora bien, esta teoría, debería ser la que siempre debe tenerse presente al momento de resolver un proceso judicial y no solamente al momento de elaborar las leyes. (p. 19)

Teorías específicas

- **Teoría de la justicia.**

Vidal (2009) ha manifestado que:

La justicia se define como dar a cada uno lo que le corresponde, interpretándose este último al derecho. No obstante, John Rawls, en su obra teoría de la justicia, ha propuesto una teoría ideal – normativa de la justicia, la cual deberá servir distribuir de forma justa aquellos bienes y servicios basándose en la información respecto de las preferencias y las necesidades reales de las personas, buscando la solución menos injusta posible, una suerte de un reajuste de compensar las injusticias. Los principios y derechos fundamentales son la base para toda norma, precisando que la ley fundamental no sería un orden con valores neutros, sino que conforma un sistema axiológico que se explaye en todos los ámbitos del derecho. Por lo tanto, la justicia es principio moral que inclina a obrar y juzgar garantizando la imparcialidad y dando a cada uno lo que le corresponde. (p. 3)

- **Teoría de los títulos valores.**

Andrade (2018) ha mencionado que:

El fundamento de la teoría se sitúa en la protección sobre la circulación de bienes habilitadas para ser comerciados y, por ende, en la protección que reviste al adquirente y poseedor de buena fe. En ese sentido, los títulos valores son relevantes por cuanto su contribución influye en la economía nacional e impulsa los títulos de crédito debido a su incorporación en la economía moderna. Los títulos valores son documentos que están encargados de agilizar las transacciones entre personas naturales y jurídicas, este instrumento que ofrece simplicidad y practicidad deberá de cumplir con las formalidades prescritas en la ley de la materia. Además, los títulos valores se caracterizan por ser transferibles, por lo que, el tender del título valor podrá transmitirlo a otro, donde se reconozca la existencia de un tercero beneficiario y un deudor. La emisión del título valor implica que sea tratado como un bien inmueble que está sujeto a negociación. Por lo tanto, un título valor viene a ser un documento con valor económico que obliga a las partes a una determinada relación, que por sí mismo no necesita de otro documento para acreditar su validez. (p. 26)

- **Teoría de los derechos humanos laborales.**

Canessa (2009) ha manifestado que:

El proceso para el reconocimiento de un derecho laboral ha atravesado una evolución y un avance debido a que anteriormente el trabajo se enlazaba con la esclavitud; no obstante, en la actualidad se estipulan, mediante instrumentos internacionales y de orden nacional, derechos que sirven de protección al trabajador frente a los posibles abusos de los que pudiese valerse el empleador que, ostenta el poder de dirección de la empresa. Dentro del catálogo de derechos consagrados en los convenios internacionales se encuentra la

remuneración, libertad sindical, descanso remunerado, lactancia materna, jornada máxima y otros que sirven de sustento y garantía al trabajador. (p. 351)

Triangulación teórica

Tabla 1

Proposiciones teóricas

Proposiciones teóricas	
1.- Teoría de la justicia	La justicia se define como dar a cada uno lo que le corresponde, interpretándose este último al derecho. No obstante, John Rawls, en su obra teoría de la justicia, ha propuesto una teoría ideal – normativa de la justicia, la cual deberá servir distribuir de forma justa aquellos bienes y servicios basándose en la información respecto de las preferencias y las necesidades reales de las personas, buscando la solución menos injusta posible, una suerte de un reajuste de compensar las injusticias. Los principios y derechos fundamentales son la base para toda norma, precisando que la ley fundamental no sería un orden con valores neutros, sino que conforma un sistema axiológico que se explaye en todos los ámbitos del derecho. Por lo tanto, la justicia es principio moral que inclina a obrar y juzgar garantizando la imparcialidad y dando a cada uno lo que le corresponde.
2.- Teoría de los títulos valores	El fundamento de la teoría se sitúa en la protección sobre la circulación de bienes habilitadas para ser comerciados y, por ende, en la protección que reviste al adquirente y poseedor de buena fe. En ese sentido, los títulos valores son relevantes por cuanto su contribución influye en la economía nacional e impulsa los títulos de

crédito debido a su incorporación en la economía moderna. Los títulos valores son documentos que están encargados de agilizar las transacciones entre personas naturales y jurídicas, este instrumento que ofrece simplicidad y practicidad deberá de cumplir con las formalidades prescritas en la ley de la materia. Además, los títulos valores se caracterizan por ser transferibles, por lo que, el tender del título valor podrá transmitirlo a otro, donde se reconozca la existencia de un tercero beneficiario y un deudor. La emisión del título valor implica que sea tratado como un bien inmueble que está sujeto a negociación. Por lo tanto, un título valor viene a ser un documento con valor económico que obliga a las partes a una determinada relación, que por sí mismo no necesita de otro documento para acreditar su validez.

3.- Teoría de los derechos humanos laborales

El proceso para el reconocimiento de un derecho laboral ha atravesado una evolución y un avance debido a que anteriormente el trabajo se enlazaba con la esclavitud; no obstante, en la actualidad se estipulan, mediante instrumentos internacionales y de orden nacional, derechos que sirven de protección al trabajador frente a los posibles abusos de los que pudiese valerse el empleador que, ostenta el poder de dirección de la empresa. Dentro del catálogo de derechos consagrados en los convenios internacionales se encuentra la remuneración, libertad sindical, descanso remunerado, lactancia materna, jornada

máxima y otros que sirven de sustento y garantía al trabajador.

Tabla 2

Interpretaciones teóricas

Interpretaciones	
1.- Teoría de la justicia	Los principios y derechos fundamentales son la base para toda norma, precisando que la ley fundamental no sería un orden con valores neutros, sino que conforma un sistema axiológico que se explaye en todos los ámbitos del derecho. Por lo tanto, la justicia es principio moral que inclina a obrar y juzgar garantizando la imparcialidad y dando a cada uno lo que le corresponde.
2.- Teoría de los títulos valores	Los títulos valores son documentos que están encargados de agilizar las transacciones entre personas naturales y jurídicas, este instrumento que ofrece simplicidad y practicidad deberá de cumplir con las formalidades prescritas en la ley de la materia. Además, los títulos valores se caracterizan por ser transferibles, por lo que, el tender del título valor podrá transmitirlo a otro, donde se reconozca la existencia de un tercero beneficiario y un deudor. La emisión del título valor implica que sea tratado como un bien inmueble que está sujeto a negociación. Por lo tanto, un título valor viene a ser un documento con valor económico que obliga a las partes a una determinada relación, que por sí mismo no necesita de otro documento para acreditar su validez.
3.- Teoría de los derechos humanos laborales	Dentro del sistema de derechos laborales consagrados en los convenios

internacionales se encuentra la remuneración, libertad sindical, descanso remunerado, lactancia materna, jornada máxima y otros que sirven de sustento y garantía al trabajador.

Tabla 3

Relaciones empíricas

Relaciones empíricas	
1.- Teoría de la justicia	La justicia se define como dar a cada uno lo que le corresponde, interpretándose este último al derecho. No obstante, John Rawls, en su obra teoría de la justicia, ha propuesto una teoría ideal – normativa de la justicia, la cual deberá servir distribuir de forma justa aquellos bienes y servicios basándose en la información respecto de las preferencias y las necesidades reales de las personas, buscando la solución menos injusta posible, una suerte de un reajuste de compensar las injusticias. Por ello, esta premisa tiene relevancia con la presente investigación.
2.- Teoría de los títulos valores	El fundamento de la teoría se sitúa en la protección sobre la circulación de bienes habilitadas para ser comerciados y, por ende, en la protección que reviste al adquirente y poseedor de buena fe. En ese sentido, los títulos valores son relevantes por cuanto su contribución influye en la economía nacional e impulsa los títulos de crédito debido a su incorporación en la economía moderna. Por ello, esta premisa tiene relevancia con la presente investigación.
3.- Teoría de los derechos humanos laborales	El proceso para el reconocimiento de un derecho laboral ha atravesado una

evolución y un avance debido a que anteriormente el trabajo se enlazaba con la esclavitud; no obstante, en la actualidad se estipulan, mediante instrumentos internacionales y de orden nacional, derechos que sirven de protección al trabajador frente a los posibles abusos de los que pudiese valerse el empleador que, ostenta el poder de dirección de la empresa. Por ello, esta premisa tiene relevancia con la presente investigación.

Tabla 4

Contrastaciones teóricas

Contrastaciones	
1.- Teoría de la justicia	Los principios y derechos fundamentales son la base para toda norma, precisando que la ley fundamental no sería un orden con valores neutros, sino que conforma un sistema axiológico que se explaye en todos los ámbitos del derecho. Por lo tanto, la justicia es principio moral que inclina a obrar y juzgar garantizando la imparcialidad y dando a cada uno lo que le corresponde. En tal sentido no existe objeción alguna hacia esta teoría.
2.- Teoría de los títulos valores	Los títulos valores son documentos que están encargados de agilizar las transacciones entre personas naturales y jurídicas, este instrumento que ofrece simplicidad y practicidad deberá de cumplir con las formalidades prescritas en la ley de la materia. Además, los títulos valores se caracterizan por ser transferibles, por lo que, el tender del título valor podrá transmitirlo a otro, donde se reconozca la existencia de un

tercero beneficiario y un deudor. La emisión del título valor implica que sea tratado como un bien inmueble que está sujeto a negociación. Por lo tanto, un título valor viene a ser un documento con valor económico que obliga a las partes a una determinada relación, que por sí mismo no necesita de otro documento para acreditar su validez. En tal sentido no existe objeción alguna hacia esta teoría.

3.- Teoría de los derechos humanos laborales

Dentro del sistema de derechos laborales consagrados en los convenios internacionales se encuentra la remuneración, libertad sindical, descanso remunerado, lactancia materna, jornada máxima y otros que sirven de sustento y garantía al trabajador. En tal sentido no existe objeción alguna hacia esta teoría.

Tabla 5

Selección de la mejor propuesta teórica

Mejor propuesta teórica	
1.- Teoría de la justicia	La justicia se define como dar a cada uno lo que le corresponde, interpretándose este último al derecho. No obstante, John Rawls, en su obra teoría de la justicia, ha propuesto una teoría ideal – normativa de la justicia, la cual deberá servir distribuir de forma justa aquellos bienes y servicios basándose en la información respecto de las preferencias y las necesidades reales de las personas, buscando la solución menos injusta posible, una suerte de un reajuste de compensar las injusticias. Los principios y derechos fundamentales son la base para toda norma, precisando que la ley fundamental no sería

un orden con valores neutros, sino que conforma un sistema axiológico que se explaye en todos los ámbitos del derecho. Por lo tanto, la justicia es principio moral que inclina a obrar y juzgar garantizando la imparcialidad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Tabla 6

Reformulación de la mejor propuesta teórica

Reformulación	
1.- Teoría de la justicia	Los principios y derechos fundamentales son la base para toda norma, precisando que la ley fundamental no sería un orden con valores neutros, sino que conforma un sistema axiológico que se explaye en todos los ámbitos del derecho. Por lo tanto, la justicia es principio moral que inclina a obrar y juzgar garantizando la imparcialidad y dando a cada uno lo que le corresponde. Por ello, dentro del presente estudio, la justicia debe imponerse para que se establezca el pago económico de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del Estado.

Análisis jurisprudencial

Según las consideraciones del Expediente N° 006-96-AI/TC (1997) se ha mencionado que: “El Tribunal Constitucional clasifica los bienes por su carácter privado y público. Sobre los bienes privados, el Estado ejerce su titularidad como otro particular y respecto a los segundos, su administración es tuitiva y pública” (p. 2).

De ahí que, el Expediente 00011-2014-PI/TC (2019) ha expuesto que:

A través del expediente analizado, se ha determinado que los derechos fundamentales tienen límites y restricciones tras no ser absolutos, un límite – sobre el tema materia de estudio – es la calidad de inembargable que tienen los bienes de dominio público y que evita que sea sometidos a medidas cautelares para el pago de obligaciones estatales en procesos laborales. (pp. 4-5)

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Sentencia judicial firme

Es una resolución judicial que se pronuncia sobre el fondo de la controversia discutida en el proceso judicial, la cual es consentida en primera instancia o es confirmada por el superior jerárquico, no pudiendo ser apelable.

Régimen laboral

Es el tipo de contrato basado en una ley o decreto supremo que regula un tipo de contratación del servidor público o privado, así como de un tercero, precisando los beneficios, relación laboral o servicio que existe entre las partes.

Medida cautelar de embargo

Son solicitudes presentadas por las partes procesales en un proceso judicial, y son resueltas por el juez del proceso en un cuaderno incidental, a través del cual se puede disponer entre otras cosas, el aseguramiento de la ejecución de la pretensión del demandante, en caso de declararse fundada la demanda.

Igualdad ante la ley

Es un principio fundamental que representa a la Igualdad para todas las partes procesales, pudiéndose ejecutar en cualquiera de ellos, las mismas medidas y disposiciones sin importar que sea un ente privado o público, persona natural o jurídica.

Constitución Política del Estado

Es el máximo ordenamiento jurídico de un país, con carácter jurídico-político, el cual regula en forma general los poderes de un estado.

Tribunal Constitucional

Es el órgano jurisdiccional que custodia la real interpretación de la Constitución Política, siendo la única institución que puede declarar inconstitucional las leyes.

Acceso a la justicia

Es la facultad que tiene cualquier ciudadano para poder petitionar ante un juez, cualquier pretensión ajustada a ley, a efectos de que sea resuelta en la forma más justa, sin que se le impida ello.

Título valor

Es un documento que contiene un valor económico que obliga a las partes a una determinada relación, que por sí mismo no necesita de otro documento para acreditar su validez.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Se identifico un estudio básico puro porque se recolecto información para fortalecer los hallazgos existentes.

Por otra parte, la presente investigación identificó un enfoque cuantitativo debido a que observa el fenómeno social que ocurre constantemente en la realidad con información relevante y actualiza; los resultados obtenidos se han comprobados con las hipótesis, con lo cual se permita dar una respuesta a las interrogables planteadas en esta investigación.

Diseño de investigación

El diseño es no experimental, porque se realizó en un tiempo determinado y único, planteando una solución y la satisfacción de esta.

Así mismo se identificó un nivel de investigación correlacional, debido a que se analizó las características legales y sociales de la investigación, estudiando los fenómenos, situaciones, causas y teorías que se apliquen, además se estableció relaciones entre las variables, especialmente entre la independiente sobre la dependiente usando la estadística.

Por último, también se estableció un diseño transversal, ya que la recolección de datos se ejerció en un único momento.

3.2. Población y muestra

Población

En ese sentido, la presente investigación, tuvo como población a los servidores públicos de cualquier entidad del Estado, quienes han tenido sentencia firmes y favorables en materia laboral en contra de las instituciones públicas.

Muestra

La muestra ha representado a un grupo determinado de la población, consistiendo en una cantidad determinada de personas que realmente denote que a través de ellos se pueda determinar una constante equiparable a la población, y los resultados indicaran si resulta idóneo para la totalidad de la población. En este caso, la muestra ha estado compuesta de 100 servidores públicos del Poder Judicial, puesto que es la entidad estatal que es la llamada por ley a aplicar los derechos laborales, y de donde se ha permitido obtener los datos. El muestreo realizado en el presente estudio fue no probabilístico por conveniencia, pues se tomó a todos los participantes disponibles al momento de la recolección de los datos.

3.3. Hipótesis

Hernández et al. (2014) han considerado que:

La hipótesis implica ser una suposición que efectúa el investigador sobre hechos o fenómenos investigados para que posteriormente sean comprobados. La hipótesis al ser un supuesto de la realidad deberá probarse entorno a las variables dependiente e independiente del estudio que establecen, en su mayoría, relaciones de causa y efecto. (p. 114)

Hipótesis general

Hi: La letra de cambio a la vista, es la opción preferente a elegir como forma de pago por los servidores que cuentan a su favor con sentencias firmes en materia laboral en contra del estado.

Ho: La letra de cambio a la vista, no es la opción preferente a elegir como forma de pago por los servidores que cuentan a su favor con sentencias firmes en materia laboral en contra del estado.

Hipótesis específica 1

Hi: La desnaturalización de contratos y la falta de pago por razón de ocultar las reales funciones que realizan los servidores públicos, es una de las principales causas de las demandas judiciales laborales en contra del estado.

Ho: La desnaturalización de contratos y la falta de pago por razón de ocultar las reales funciones que realizan los servidores públicos, no es una de las principales causas de las demandas judiciales laborales en contra del estado.

Hipótesis específica 2

Hi: El ordenamiento jurídico peruano garantiza el cumplimiento efectivo y oportuno del cobro de las acreencias de las personas con sentencias firmes laborales a su favor en términos económicos contra el estado.

Ho: El ordenamiento jurídico peruano no garantiza el cumplimiento efectivo y oportuno del cobro de las acreencias de las personas con sentencias firmes laborales a su favor en términos económicos contra el estado.

Hipótesis específica 3

Hi: La asignación de mayor cantidad de dinero en el presupuesto anual del estado para el pago de sentencias judiciales solucionara la problemática del pago de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del estado.

Ho: La asignación de mayor cantidad de dinero en el presupuesto anual del estado para el pago de sentencias judiciales, no solucionara la problemática del pago de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del estado.

3.4. Variables – Operacionalización

Siendo un estudio cuantitativo, se han llegado a establecer las siguientes variables:

Variable 1: Letra de cambio a la vista

Variable 2: Sentencias judiciales firmes en materia laboral contra el Estado

Operacionalización de variables

Tabla 7

Operacionalización de la variable 1

Variables	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
V. 1 Letra de cambio a la vista	Facilidad de transferencia	Forma de pago	¿Sabía usted que una letra de cambio te permite transferir dinero sin necesidad de tener efectivo?	Si o No
		Inexistencia de acuerdo entre las partes	¿Sabía usted que la letra de cambio a la vista se gira sin necesidad de la firma del que sería la persona deudora?	Si o No
		Temporal	¿Sabía usted que la letra de cambio se emite en minutos, con la sola firma y consignación de nombres y cantidad que se garantiza, sin necesidad de realizar contratos?	Si o No
		Utilidad	¿Conocía usted que una letra de cambio, contiene derechos que comprometen a dos partes, sin necesidad de realizar contratos?	Si o No
		Garantía de deuda	¿Considera usted, que una letra de cambio garantiza el cobro de las deudas?	Si o No
		Incumplimiento de pago	¿Sabía usted, que la letra de cambio se puede ejecutar en un proceso de pago	Si o No

Contenido con obligación pecuniaria	Libre circulación	judicial, mucho más rápido que si fuera un contrato? ¿Sabía usted que el acreedor (girador) puede endosar a terceros su derecho, con una simple firma al reverso del título valor?	Si o No
	Forma de pago	¿Sabía usted que una letra de cambio te permite transferir dinero sin necesidad de tener efectivo?	Si o No

Tabla 8*Operacionalización de la variable 2*

Variables	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
V. 2	Inimpugnables	Mandato judicial	¿La entidad estatal cumple con pagar lo ordenado en sentencias judiciales?	Si o No
		Firmes -cosa juzgada	¿Cuántos años ha demorado hasta que su sentencia quede firme o inimpugnable?	3,4,5,6,7
	Servidores públicos	Diversos regímenes laborales	¿Cuál es su régimen laboral?	728, 276, CAS, SERVIR
		Diversos regímenes laborales	¿Considera usted que las funciones que realiza son correspondientes con el sueldo que le pagan?	Si o No

Sentencias judiciales firmes en materia laboral contra del Estado	Demandas	¿Ha iniciado alguna demanda contra su empleadora por beneficios laborales o remuneraciones impagas?	Si o No
	Pecuniaria	¿Aceptaría que la entidad estatal le entregue un título valor, para que usted pueda negociarlo con un tercero?	Si o No
Versa sobre derechos pecuniarios	Pago	¿Cambiaría su letra de cambio por un monto menor al derecho que poseen en ese título valor?	Si o No
	Retraso En El Pago	¿La entidad estatal le está pagando en partes o lo hizo en forma total?	En partes /Total

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Métodos

Se aplicó el método deductivo, y que la investigación ha formado parte de un enfoque cuantitativo, por lo que se recolectó información desde el aspecto general hacia lo particular.

Técnicas

La técnica empleada en la investigación ha sido la encuesta, por ser una técnica cuantitativa seleccionada para el presente estudio, la cual ha respondido a un procedimiento en el que, a partir de una lista de interrogantes de respuesta cerrada y relacionados al problema y variables del estudio, se obtiene información detallada.

Instrumentos

El instrumento aplicado fue el cuestionario que, tras estar formado por un conjunto de ítems de respuestas cerradas, se logró medir las características de las variables de estudio. En este caso, el cuestionario se formuló a efectos de conocer la perspectiva de la población sobre la incorporación de la letra de cambio como propuesta para la ejecución de las sentencias judiciales firmes por los acreedores los seguidos contra el Estado en la Corte Superior de Lima Este, 2022.

3.6. Procesamiento de los datos

Tras la obtención de los datos a través de Google Forms, se descargó la base de datos sobre las respuestas detectadas. El procesamiento de la información se realizó mediante el uso del software estadístico SPSS versión 24 donde se aplicó la estadística descriptiva para obtener las frecuencias de cada interrogante, con los que se contrastó la hipótesis de investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

En esta tesis se ha utilizado el cuestionario como herramienta para extraer datos directamente de servidores públicos que trabajen en una entidad del Estado, en este caso eligió a los servidores judiciales del Poder Judicial, como muestra, y se examinó las tablas de frecuencia y figuras en el software referido.

El presente trabajo se ha fundamentado en la Constitución Política del Perú, además de normativas que regulan los bienes de carácter público, así como instrumentos de derecho nacional e internacional, y a la luz de ello poder analizar estadísticamente los resultados obtenidos.

De ahí que, el aspecto metodológico ha presentado un diseño no experimental, con nivel descriptivo correlacional y enfoque cuantitativo. Respecto al método seleccionado fue hipotético deductivo y se utilizó la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento. Además, todo el procedimiento empleado ha sido válido y acreditado por medio de juicio de expertos, lo cual ha constatado que los resultados obtenidos son totalmente fiables e incuestionables.

Por todo lo expuesto, se ha logrado mostrar diferentes tablas las mismas que serán interpretadas de acuerdo a los datos que se recolectaron producto de la encuesta realizada al 100% de la muestra.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

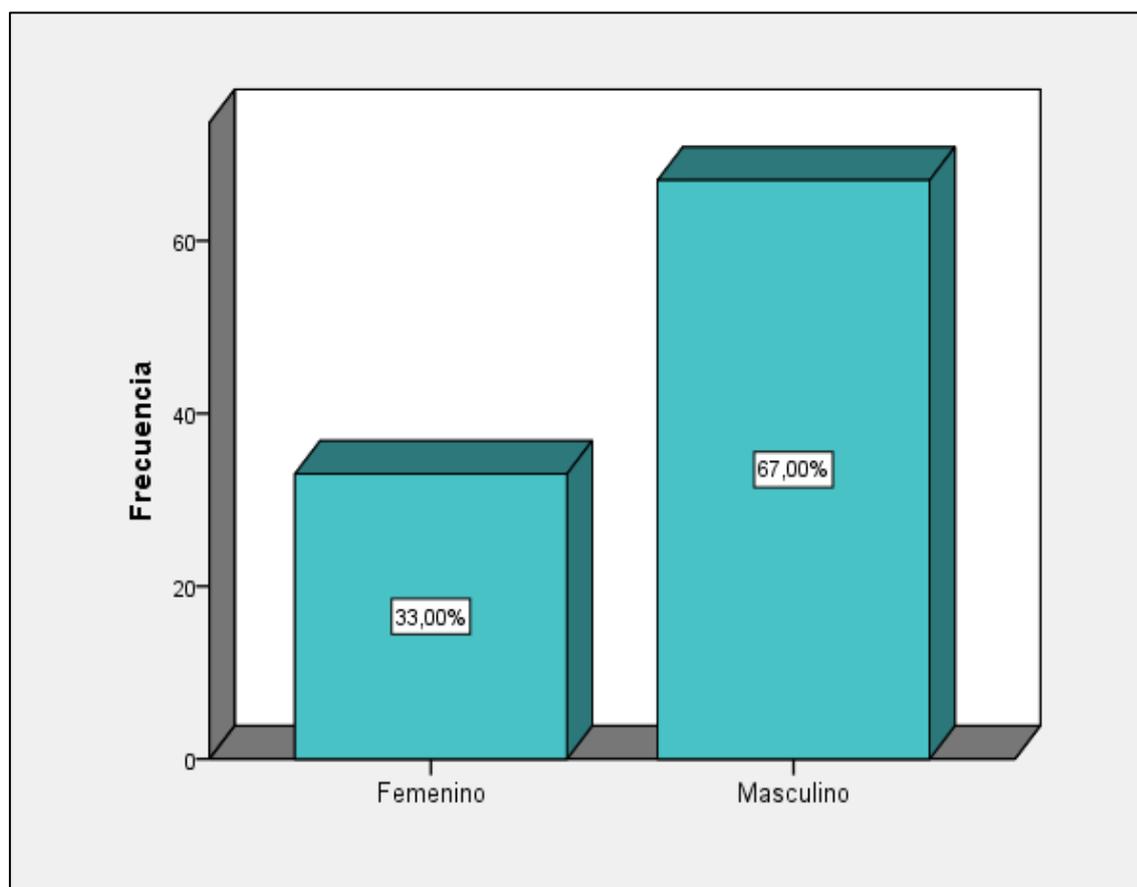
Tabla 9

Clasificación de la muestra según el género

Sexo	Número de personas	Porcentaje	Total
Masculino	33	33%	33
Femenino	67	67%	67

Figura 1

Clasificación de la muestra según el género

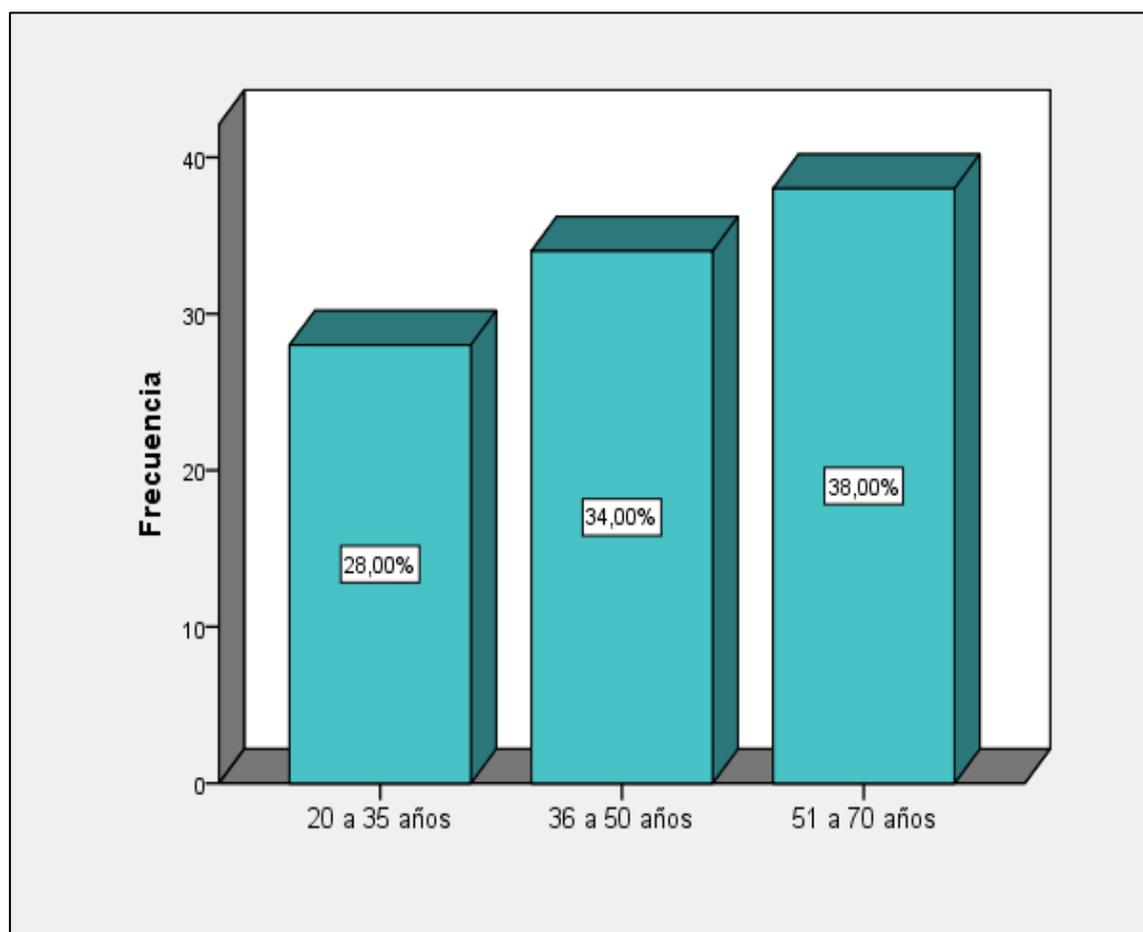


Interpretación

De la tabla 9 y figura 1, se observa que un 33% de los encuestados es del sexo femenino y un 67,00% de los encuestados es de sexo masculino, que da el total de 100 personas que es el 100% de la muestra.

Tabla 10*Clasificación de la muestra según la edad*

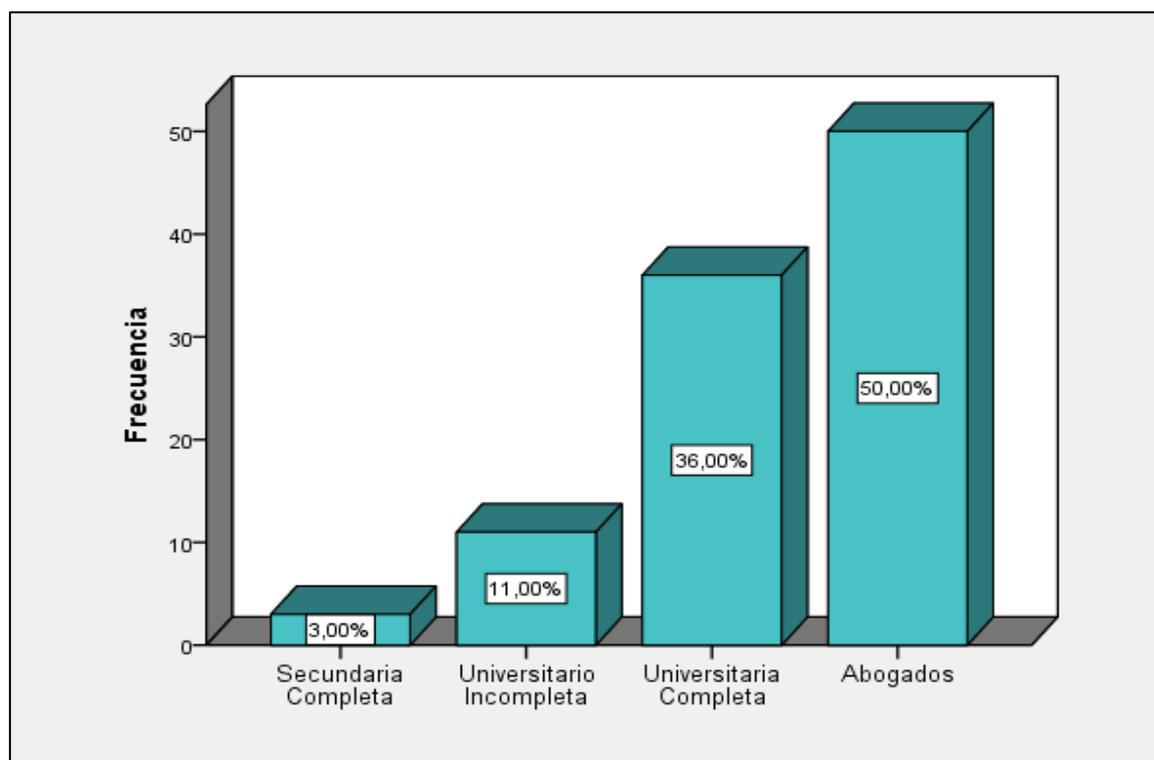
Edad	Número de personas	Porcentaje	Total
20 a 35 años	26	26%	26
36 a 50 años	34	34%	34
51 a 70 años	38	38%	38

Figura 2*Clasificación de la muestra según la edad***Interpretación**

De la tabla 10 y figura 2, se advierte que la edad de un 28% de los servidores judiciales encuestados oscila entre 20 a 35 años; asimismo, el 34% de los encuestados tienen una edad entre 36 a 50 años y el restante 38% de los encuestados cuentan con una edad entre 51 a 70 años, lo cual en total da como resultado la cantidad de 100 personas que es el 100% de la muestra.

Tabla 11*Clasificación de la muestra según el grado de estudios*

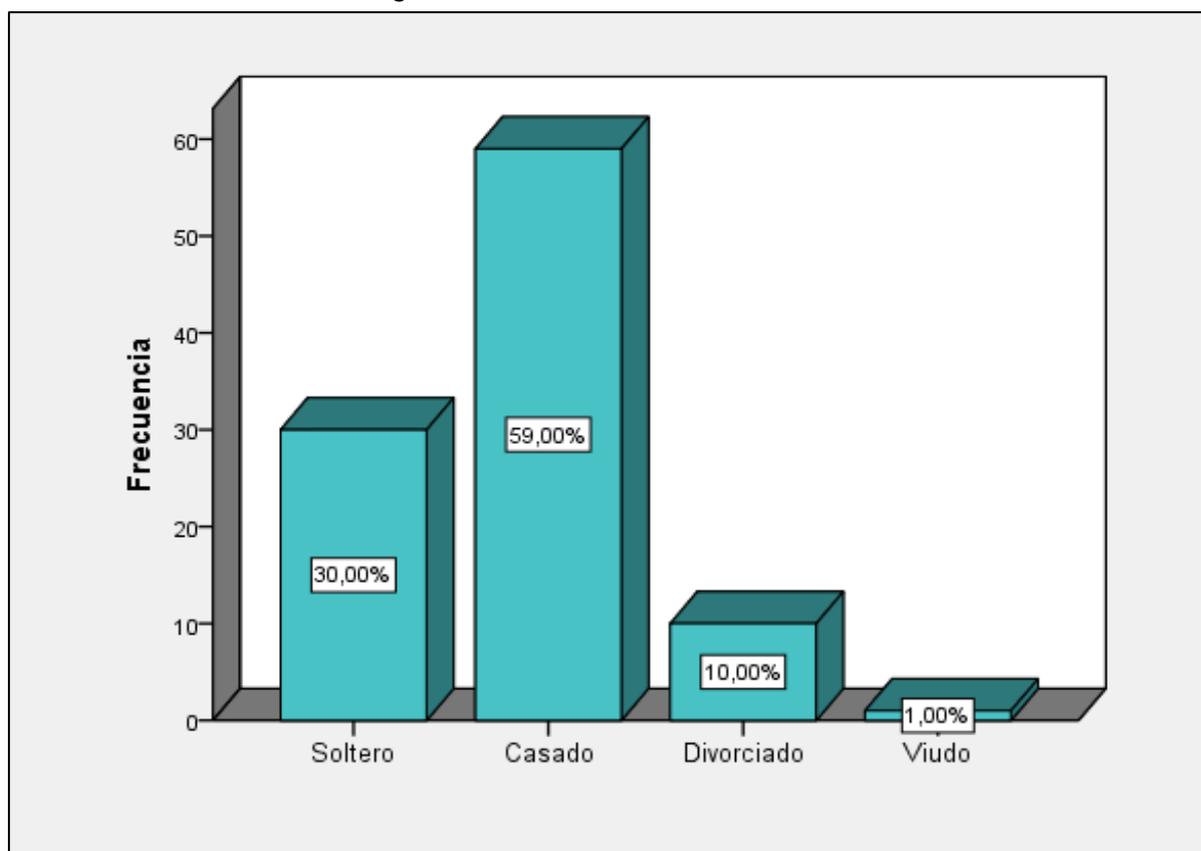
Grado de Estudios	Número de personas	Porcentaje	Total
Secundaria completa	3	3%	3
Universitaria incompleta	11	11%	11
Universitaria completa	36	36%	36
Abogados	50	50%	50

Figura 3*Clasificación de la muestra según el grado de estudios***Interpretación**

De la tabla 11 y figura 3, se puede advertir sobre el grado de estudios de un 3% de los encuestados es de secundaria completa, asimismo el 11% de los servidores judiciales encuestados no han terminado la universidad, luego el 36% de los encuestados si lograron completar sus estudios universitarios, y el 50% restante son profesionales en su mayoría son abogados, lo cual en total da como resultado la cantidad de 100 personas que es el 100% de la muestra.

Tabla 12*Clasificación de la muestra según el estado civil*

Estado civil	Número de personas	Porcentaje	Total
Soltero	30	30%	30
Casado	59	59%	59
Divorciado	10	10%	10
Viudo	1	1%	1

Figura 4*Clasificación de la muestra según el estado civil****Interpretación***

De la tabla 12 y figura 4 se expone, del 100% de los servidores judiciales encuestados, el 30% son de estado civil solteros, el 59% son casados, el 10% son divorciados y el 1% es viudo, con lo cual podemos considerar que en el Poder Judicial existe una mayoría que tiene familia, y por lo tanto, tiene necesidades que necesitan cubrir.

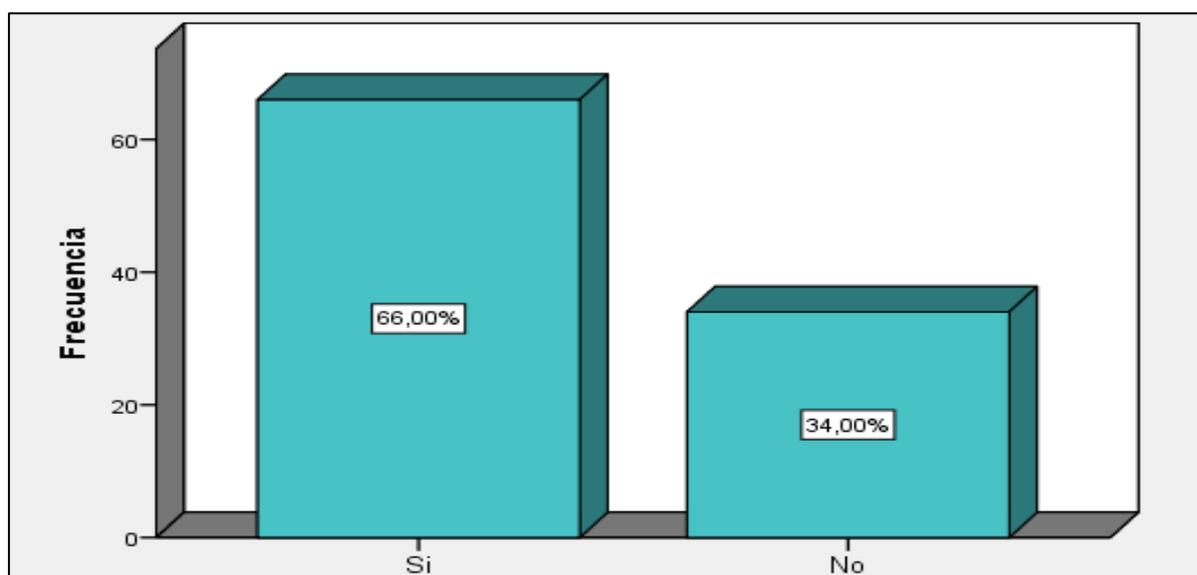
Tabla 13

Conocimientos respecto a la facilidad de emitir una letra de cambio

Conocimiento de la Letra de Cambio	Emisión en minutos	Solo se necesita firma	Solo se necesita consignar nombres	Solo se necesita la cuantía	No se necesita realizar contratos	%	Total
Si	66	66	66	66	66	66%	66
No	34	34	34	34	34	34%	34

Figura 5

Conocimientos respecto a la facilidad de emitir una letra de cambio

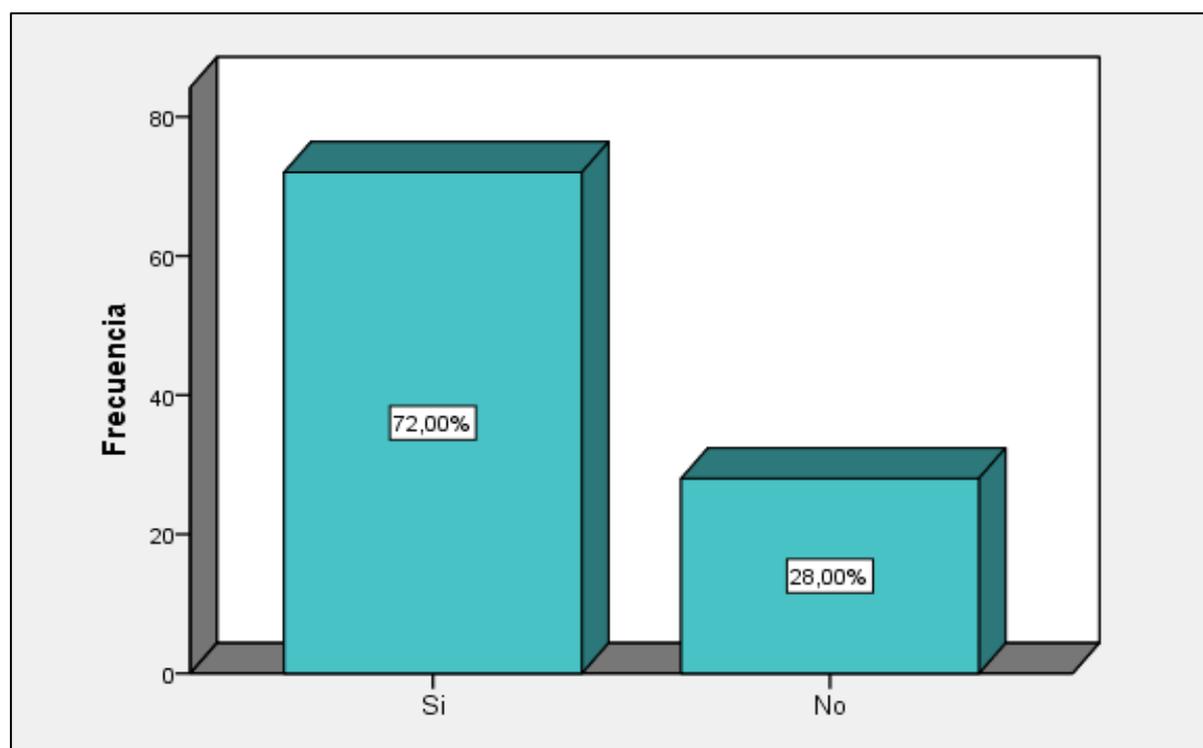


Interpretación

Se puede notar de la tabla 13 y de la figura 5 que los 100 servidores judiciales que son a quien se dirige la muestra, el 66% de ellos conocen que es una letra de cambio, y que esta se puede emitir sin necesidad de disponer de mucho tiempo, usando solo un lapicero para consignar los nombres y la firma, así como el monto que se garantiza pagar, sin necesidad de estar utilizando contratos formales de otro tipo; caso diferente sucede con el 34% de los encuestados quienes recién se enteran de la facilidad para poder obligar al pago de una determinada cantidad de dinero, con lo cual podemos considerar que en el Poder Judicial existe una mayoría que sabe de la utilidad del citado título valor.

Tabla 14*Conocimientos respecto a las obligaciones que contiene una letra de cambio*

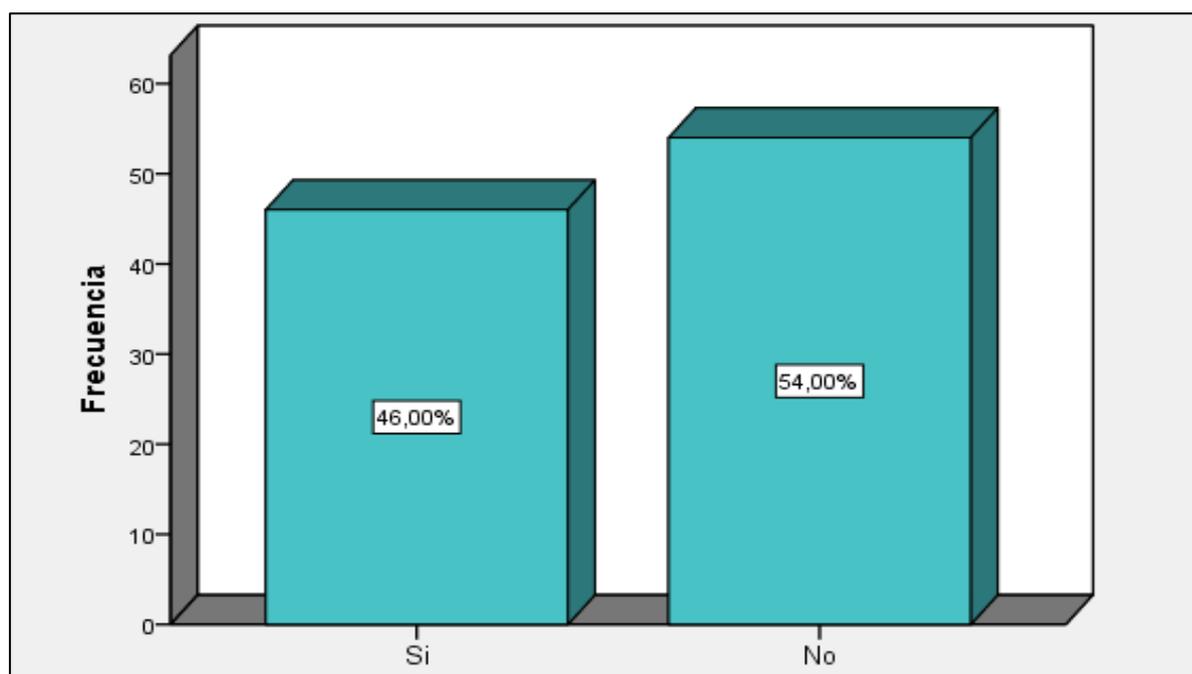
El contenido de la Letra de Cambio obliga a las partes	Número de personas	Porcentaje	Total
Si	72	72%	72
No	28	28%	28

Figura 6*Conocimientos respecto a las obligaciones que contiene una letra de cambio***Interpretación**

De la tabla 14 y figura 6, es de advertirse que a pesar de que no todos los encuestado conocen la forma de la emisión del título valor en cuestión de acuerdo a los resultados de la pregunta anterior, sin embargo, a pesar de ello, el 72% conoce que una letra de cambio contiene derechos que comprometen y obligan a las partes que suscriben el mismo, de la misma forma el 28% de los encuestados no conocían que su contenido otorga un derecho al acreedor, lo cual en total da como resultado la cantidad de 100 personas que es el 100% de la muestra.

Tabla 15*Conocimientos respecto a la facilidad de ejecutarla en un proceso judicial*

Ejecución es más rápido que un contrato	Número de personas	Porcentaje	Total
Si	46	46%	46
No	54	54%	54

Figura 7*Conocimientos respecto a la facilidad de ejecutarla en un proceso judicial***Interpretación**

Se puede apreciar de la tabla 15 y figura 7, que pese a que varios saben que existe la letra de cambio, la forma en que se llena, y que su contenido obliga a las partes suscribientes, sin embargo, no todos los encuestados sabían que en caso el obligado (girado) no honre su deuda, el girador puede interponer un proceso judicial de ejecución de título valor, que es un proceso muy rápido hasta llegar al auto final, en ese sentido, la encuesta arrojó que el 46% a si sabían sobre ello, sin embargo el 54% no sabían la forma de hacer ejecutar el cobro del contenido de una letra de cambio, siendo ambos resultados el 100% de la muestra.

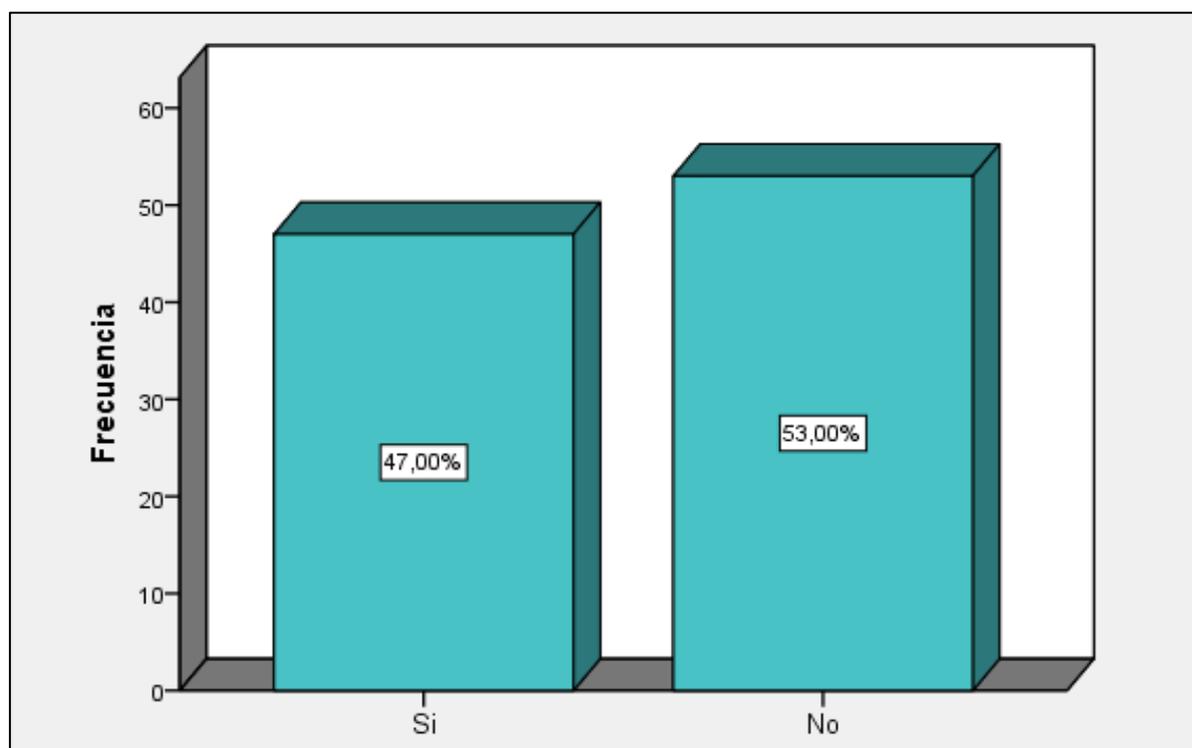
Tabla 16

Conocimientos respecto a la facilidad de transferir el derecho del acreedor hacia otra persona, con una firma

Endoso a tercero a sola firma	Conocimiento de la Letra de Cambio	Porcentaje	Total
Si	47	47%	47
No	53	53%	53

Figura 8

Conocimientos respecto a la facilidad de transferir el derecho del acreedor hacia otra persona, con una firma



Interpretación

De la tabla 16 y figura 8, puede denotarse que el 47% de los servidores judiciales encuestados conocían la facilidad de que el derecho del acreedor (girador) contenido en la letra de cambio pueda ser transferida a un tercero, consignando solamente la firma al reverso del título valor, empero, la mayoría en un 53% no sabían la sencillez con que se podía hacer ello, seguramente pensaban que era mucho más difícil, siendo ambos resultados la totalidad del 100% de la muestra.

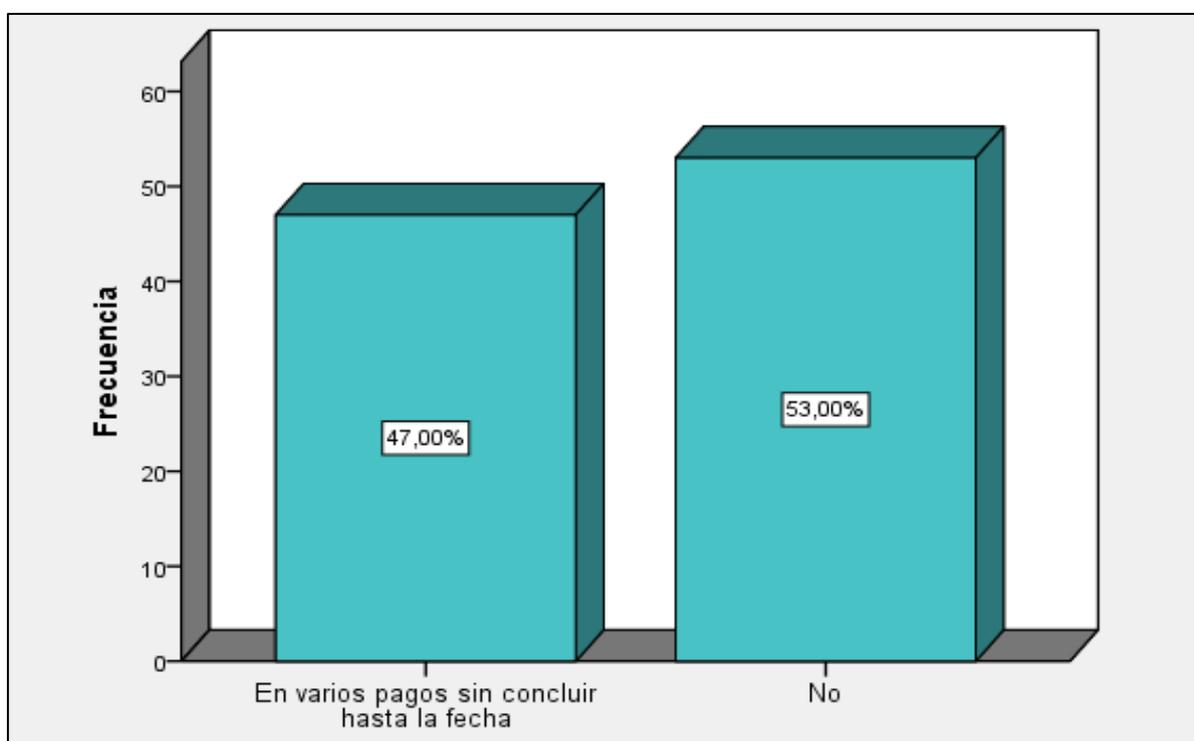
Tabla 17

Conocimientos respecto al cumplimiento de la entidad pública para pagar sentencias judiciales

La entidad estatal cumple con pagar las sentencias judiciales	Conocimiento de la Letra de Cambio	Porcentaje	Total
Si	47	47%	47
No	53	53%	53

Figura 9

Conocimientos respecto al cumplimiento de la entidad pública para pagar sentencias judiciales



Interpretación

De la tabla 17 y figura 9, puede advertirse que al igual que la tabla pasada, el 47% de los servidores judiciales encuestados opinan que las entidades si cumplen con el pago de las sentencias judiciales, pero lo hacen en varios pagos que demoran en concluir, en cambio, por el otro lado el 53% de los servidores restantes, precisan que estas instituciones estatales no cumplen con el pago en su forma íntegra, siendo ambos resultados la totalidad del 100% de la muestra.

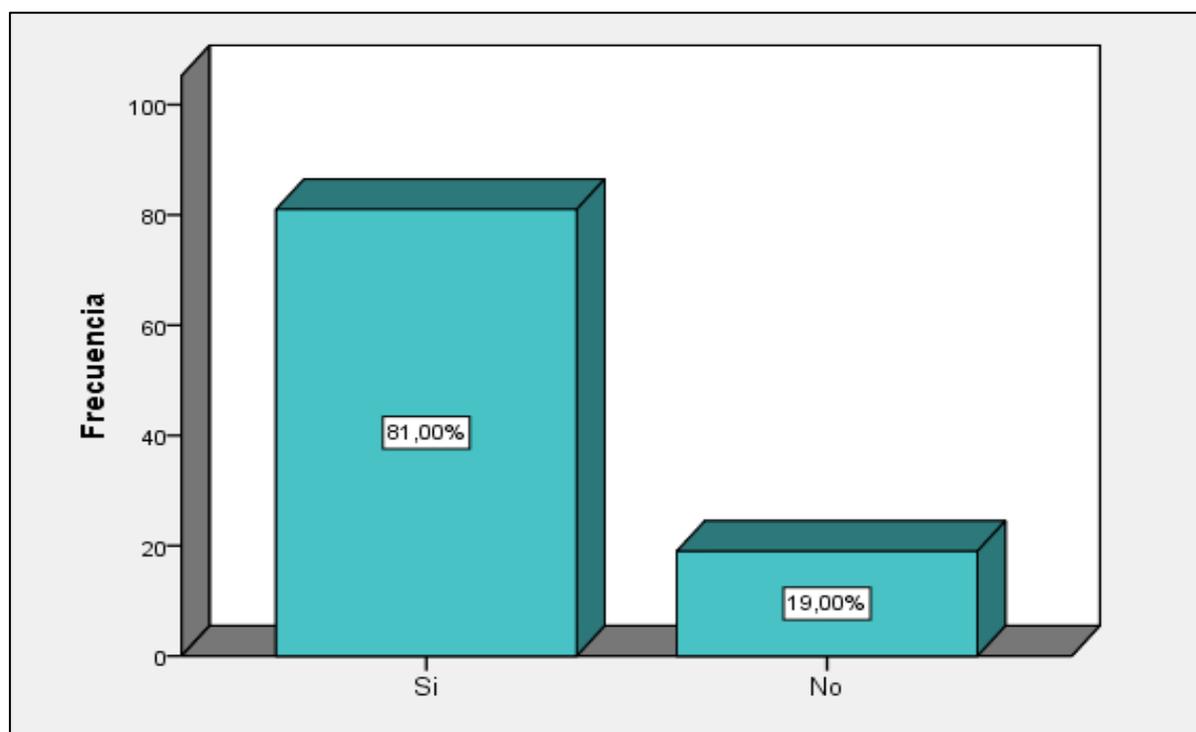
Tabla 18

Conocimientos respecto a la garantía de la capacidad de la letra de cambio para el cobro de las deudas

La letra de cambio garantiza el cobro de las deudas	Conocimiento de la Letra de Cambio	Porcentaje	Total
Si	81	81%	81
No	19	19%	19

Figura 10

Conocimientos respecto a la garantía de la capacidad de la letra de cambio para el cobro de las deudas



Interpretación

De la tabla 18 y figura 11 se tiene que los encuestados han respondido que luego de todo el conocimiento adquirido, el 91% de los servidores judiciales creen que la letra de cambio garantiza el cobro de los derechos contenidos en ella, sin embargo, el 19% por ciento piensa que la constitución de una letra de cambio no es suficiente para asegurar el cobro de las acreencias, siendo ambos resultados la totalidad del 100% de la muestra.

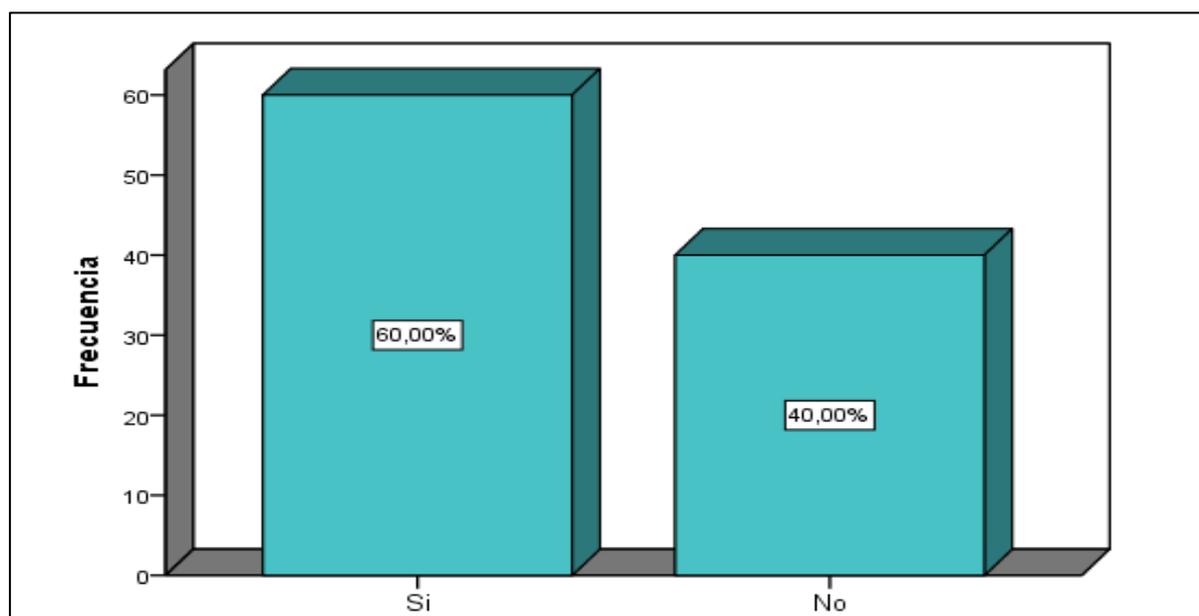
Tabla 19

Conocimientos respecto a la no necesidad de que el girado suscriba la letra de cambio

La letra de cambio garantiza el cobro de las deudas	Conocimiento de la Letra de Cambio	Porcentaje	Total
Si	60	60%	81
No	40	40%	19

Figura 11

Conocimientos respecto a la no necesidad de que el girado suscriba la letra de cambio



Interpretación

Vista la tabla 19 y figura 11, se observa que si bien en una pregunta anterior, hubo una mayoría que señaló que no sabía que se podía endosar a terceros a sola firma del acreedor las letras de cambio a la vista, sin embargo, a través de esta pregunta el 60% de los encuestados afirmaron que si sabían que no había necesidad de la firma del deudor, lo cual no es muy común saberlo, por ende, se refleja que algunos de los encuestados, entendieron en forma lógica que una letra de cambio a la vista tiene muchas facilidades, aunque hubo un 40% que señala que ello no lo sabían, es decir van adquiriendo mayor conocimiento de la facilidad de una letra de cambio a la vista, representando los resultados la totalidad del 100% de la muestra.

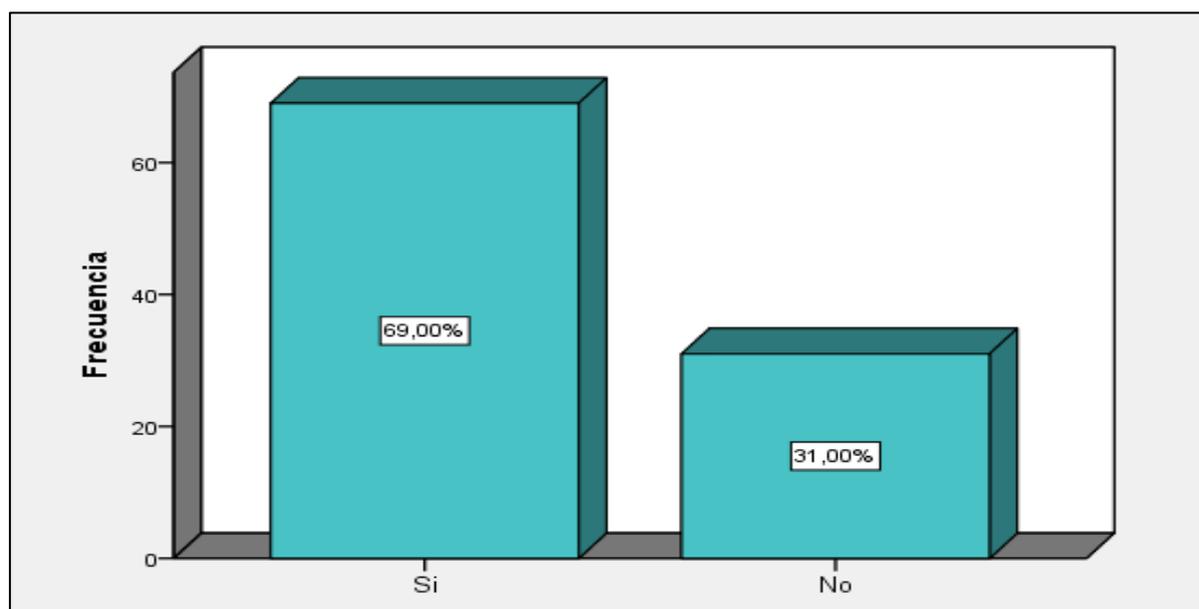
Tabla 20

Conocimientos respecto a la transferencia del derecho pecuniario sin la necesidad de efectivo

Transferencia del derecho pecuniario sin necesidad de efectivo	Conocimiento de la Letra de Cambio	Porcentaje	Total
Si	69	69%	69
No	31	31%	31

Figura 12

Conocimientos respecto a la transferencia del derecho pecuniario sin la necesidad de efectivo

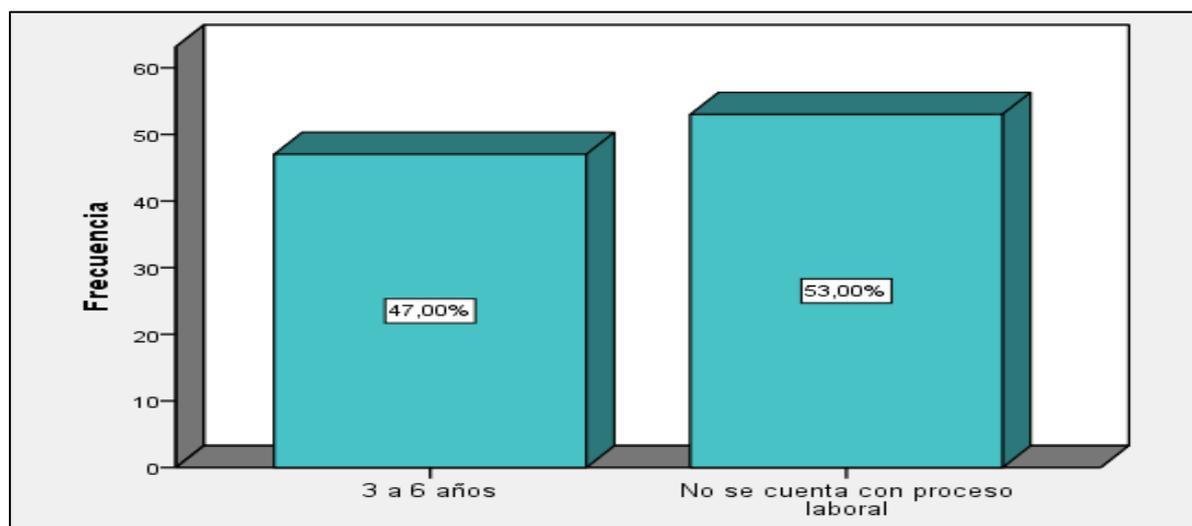


Interpretación

Lo que se infiere de la tabla 20 y figura 12, es que el 69% de los servidores públicos encuestados si conocen que al momento en que un girador (acreedor) transfiere un derecho pecuniario no es necesario que previamente reciba dinero, por el otro lado, el 31% de los encuestados seguramente seguían creyendo que para transferir un derecho como acreedor necesitan antes de eso recibir dinero, de lo cual puede concluirse que el endoso de la letra de cambio a la vista es muy fácil de realizar sin necesidad de recibir dinero a cambio, lo cual sería lo óptimo, más acá lo que se desea resaltar es esa particularidad de su facilidad, representando a todos los encuestados, la totalidad del 100% de la muestra.

Tabla 21*Tiempo de demora del proceso laboral para la obtención de sentencias firmes*

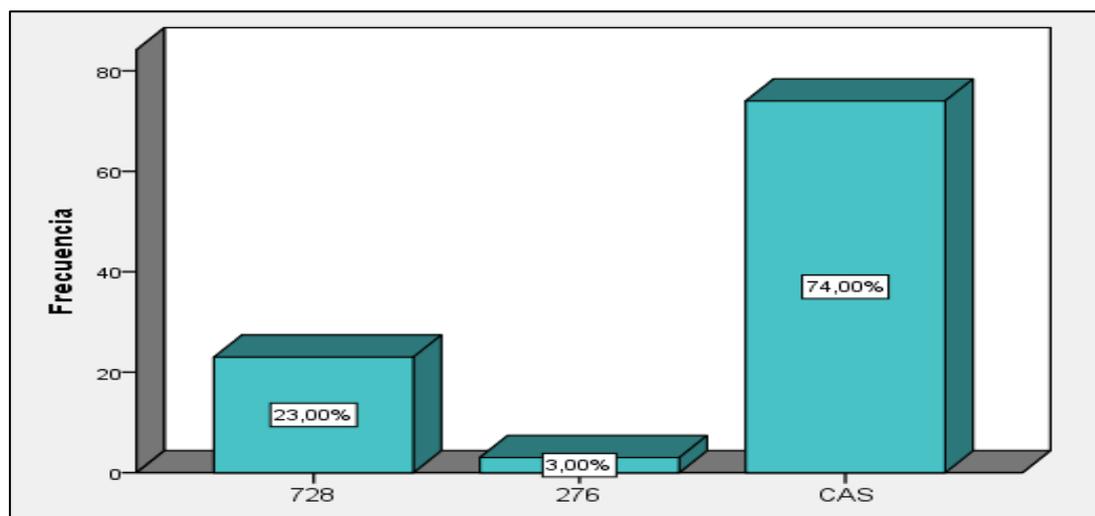
Años del proceso laboral para tener una sentencia firme	Cantidad de personas	Porcentaje	Total
3 a 6 años	47	47%	47
No tiene proceso laboral	53	53%	53

Figura 13*Tiempo de demora del proceso laboral para la obtención de sentencias firmes***Interpretación**

De la tabla 21 y figura 13, puede denotarse que el 47% de los servidores públicos encuestados tiene un proceso laboral contra la institución pública que es su empleadora, y para obtener una sentencia firme, inamovible, ha demorado un aproximado entre 3 a 6 años, lo cual es un promedio normal por cuanto los procuradores públicos del estado tiene como una función, apelar las resoluciones contrarias al interés del estado, motivo por el cual es que demoran tanto, sin embargo el otro 53%, no tienen proceso laboral, entendiéndose supongo que seguramente no han tenido problemas laborales desde su contratación o seguramente tienen miedo de demandar al estado, cuando muchos no son trabajadores estables o indeterminados, siendo el total de los encuestados, la totalidad del 100% de la muestra.

Tabla 22*Régimen de labores*

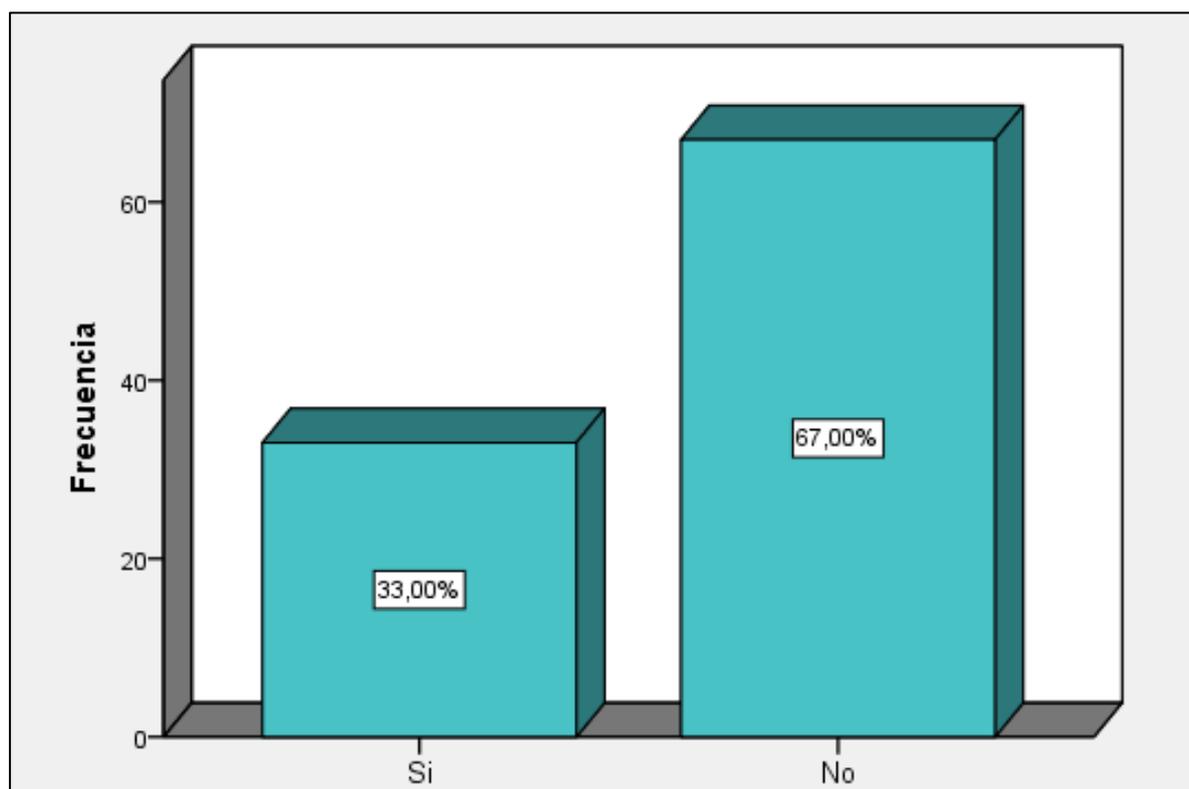
Régimen laboral en que se encuentran trabajando	Cantidad de personas	Porcentaje	Total
DL 728	23	23%	23
DL 276	3	3%	3
DL 1057	74	74%	74

Figura 14*Régimen de labores***Interpretación**

Apreciando la tabla 22 y figura 14, puede comprobarse lo que se evidencio en la anterior figura, por cuanto el 74% de los servidores públicos encuestados son del régimen laboral RECAS del DL 1057, es decir muchos no se encuentran estables, y por lo tanto tienen mayor miedo al demandar a su empleadora, por cuando saben que los pueden sacar, aunque actualmente la figura ha cambiado puesto que con la Ley N° 31131, los que tienen más de tres años como CAS, son considerados estables. Por otro lado, hay un 23% de trabajadores bajo el régimen laboral del DL 728, y un 3% del DL 276, en este último caso, ese tres por ciento es porque en el Poder Judicial, la minoría de servidores públicos son 276, siendo el total de los encuestados, la totalidad del 100% de la muestra.

Tabla 23*Correspondencia funciones laborales-sueldo*

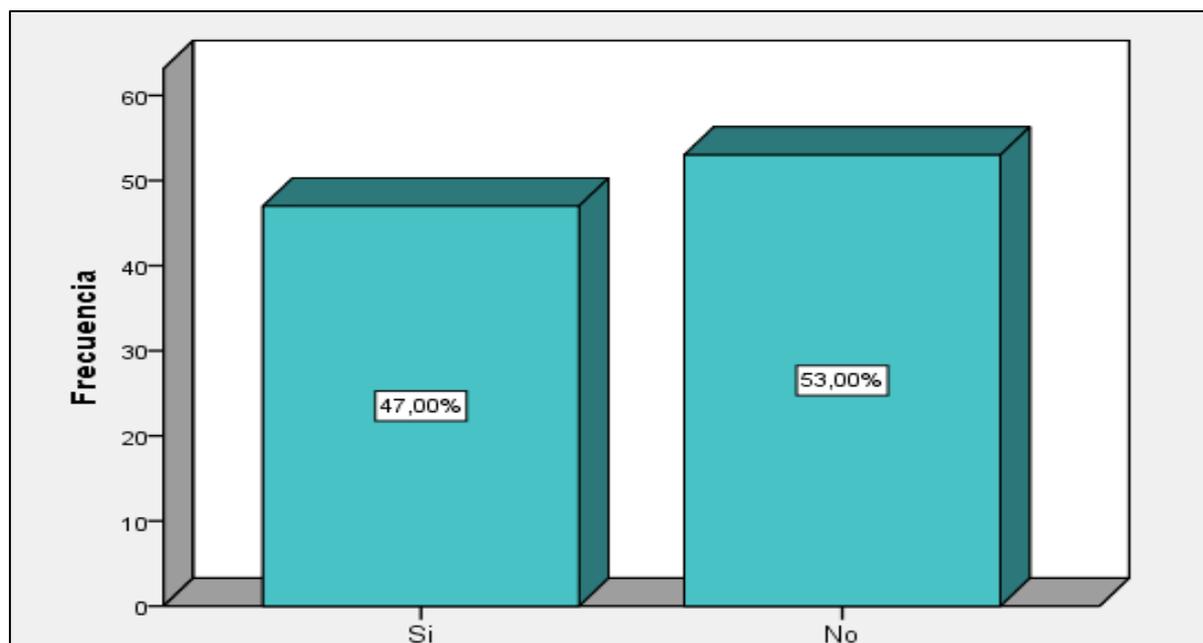
Funciones laborales son correspondientes a su sueldo	Cantidad de personas	Porcentaje	Total
Si	33	33%	33
No	67	67%	67

Figura 15*Correspondencia funciones laborales-sueldo***Interpretación**

En la tabla 23 y figura 15, se puede inferir que las demandas laborales que pueden haber realizado los servidores judiciales son en su mayoría por motivo de considerar que no le pagan lo suficiente de acuerdo a las funciones que realiza, podríamos desde esa perspectiva entender el porqué de ese 67%. De otro lado, existe un 33%, que consideran que si le pagan como le corresponde por su función, que seguramente son personas que hacen las labores de auxiliar administrativo o algo por el estilo, siendo el total de los encuestados, la totalidad del 100% de la muestra.

Tabla 24*Sentencias judiciales firmes existentes*

Sentencias judiciales firmes en materia laboral	Cantidad de personas	Porcentaje	Total
Si	47	47%	47
No	53	53%	53

Figura 16*Sentencias judiciales firmes existentes***Interpretación**

De la tabla 24 y figura 16, se aprecia que el 47% de los servidores judiciales encuestados, cuentan con sentencias judiciales firmes en materia laboral, de la misma forma el 53% de los encuestados señalan que no tienen sentencia judicial firme; estos resultados no deben confundirse con lo detallado en la tabla 17, respecto de los que los años que han demorado en tener una sentencia firme, por cuanto si bien se trataría de los mismos porcentajes, empero no necesariamente han respondido lo mismo, pues pueden tener sentencia pero de primera instancia, estando en plazo de impugnación. Lo cierto es que se ha tenido en cuenta la totalidad del 100% de la muestra.

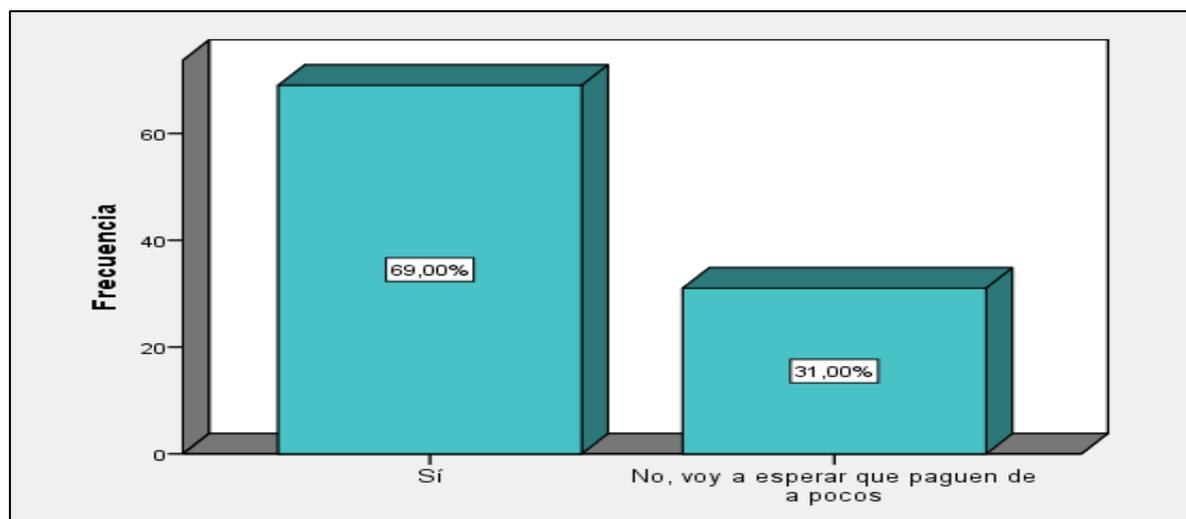
Tabla 25

Aceptación de la letra de cambio a la vista como forma de pago de la sentencia judicial

Aceptación de una letra de cambio a la vista, como forma de pago de la sentencia judicial,	Cantidad de personas	Porcentaje	Total
Si	69	69%	69
No, porque esperarán a que les paguen	31	31%	31

Figura 17

Aceptación de la letra de cambio a la vista como forma de pago de la sentencia judicial



Interpretación

Apreciando la tabla 25 y figura 17, se puede notar, que el clamor popular de esta muestra, en su mayoría tener dinero a mano del cual disponer para sus planes, y no esperar que se le pague en cuotas cuando haya presupuesto público, en ese sentido, el 69% estaría de acuerdo con recibir un documento, que propongo que debe ser una letra de cambio a la vista, a efectos de que puedan negociar la acreencia que tienen contra una entidad estatal, y con ello endosar tal derecho a una nueva persona natural o jurídica, y así pueda hacer un cobro rápido del dinero que le deben por sus derechos laborales no pagados. De otro lado, el 31%, no lo rechaza, solo dicen que estarían dispuestos a esperar, seguramente porque son jóvenes y/o sino porque no tienen la necesidad de dinero inmediato.

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Hi: La letra de cambio a la vista, es la opción preferente a elegir como forma de pago por los servidores que cuentan a su favor con sentencias firmes en materia laboral en contra del estado.

Ho: La letra de cambio a la vista, no es la opción preferente a elegir como forma de pago por los servidores que cuentan a su favor con sentencias firmes en materia laboral en contra del estado.

Tabla 26

Prueba de Chi-cuadrado de la hipótesis general

Prueba de Chi-cuadrado					
	Valor	gl	Sig. Asintótica (bilateral)	Sig. Exacta (bilateral)	Sig. Exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,0463	1	,0496		
Corrección por continuidad	,0215	1	,0643		
Razón de verosimilitud	,0464	1	,0496		
Estadístico exacto de Fisher				,0524	,0322
Asociación lineal por lineal	,0458	1	,0499		
N° de casos validos	100				

a. 0 casillas (.0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5.

b. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

Interpretación

Como el nivel de significancia es menor que 0,05, entonces se rechaza la hipótesis nula, por lo que se toma como válida la hipótesis alternativa.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Del análisis respecto a los resultados obtenidos, en conformidad con los objetivos que se tenía en la presente investigación, es pertinente indicar lo siguiente: (i) es factible aceptar la hipótesis alterna general, que establece que el uso de letras de cambio a la vista para el pago de sentencias judiciales firmes en materia laboral contra el estado, sería lo más factible y elegible por las partes vencedoras en un proceso judicial, en consecuencia, se rechaza la hipótesis general nula.

En cuanto a los resultados de los autores que conforman los antecedentes internacionales, Nava (2018), Neumann (2013), Guarquila (2003) los que señalan en su conjunto que las obligaciones deben ceñirse, a lo previsto en la legislación asimismo también podemos ver la existencia de una legislación amplia con aspectos de garantía para el cumplimiento de pago hacia el acreedor, por último es importante destacar que la letra de cambio es un documento cambiable, con la cual se debe garantizar los derechos del acreedor en razón de garantizarse una deuda, con dicho título valor.

En lo que respecta a los autores nacionales para la discusión podemos señalar los siguientes: Heras y Ayay (2021), Rodríguez (2020), Choqueña (2019), Inga (2019), que tratan los aspectos de las sentencias judiciales para efectos de los pagos de la siguiente forma teniendo en cuenta las expectativas del cumplimiento de las obligaciones por los acreedores respecto de los deudores que se encuentran en una situación delicada de salud, y que las sentencias se encuentran firmes y ejecutoriadas, en todo caso la situación delicada en que se encuentran dichas personas que son acreedores deben ser debidamente acreditadas para efectos de no vulnerar derechos de terceros vinculados con el Estado; asimismo se ha determinado que dichas deudas crean un perjuicio al Estado, debiéndose ejecutar para esta

condición, que salvaguarda un derecho fundamental; con respecto de Tupiño (2018), Acuña (2017), Cervantes (2014) en este punto se puede indicar que las sentencias no llegan a ser cumplidas a cabalidad con lo cual se observa un tema de ineficiencia del órgano jurisdiccional que no está dotado de los elementos claros de ejecución; por otro lado se observa que a pesar del conocimiento de la deuda que se tiene con el trabajador que se encuentra en condiciones finales de su existencia y con enfermedades graves, lo único que se hace es dilatar la ejecución para dizque no perjudicar las arcas del Estado, que son aprovechadas por otras personas sin valores que sólo ven su provecho económico en la política, creando un perjuicio al trabajador honesto que ha dado su vida al servicio público; en todo caso con respecto de las medidas de la ejecución de dichas sentencias y asimismo de las medidas cautelares están no se pueden ejecutar por efectos de perjuicio del Estado, siendo miserable la situación del Estado con respecto del trabajador público, por lo que sólo se identifica el problema pero no se contempla la solución.

5.2. Conclusiones

Primera: La letra de cambio a la vista, es una alternativa elegible para el pago económico de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del Estado.

Segundo: Se ha podido detectar que existe una relación directa entre las funciones en demasía que realizan algunos servidores judiciales con la cantidad de demandas por desnaturalización de contratos, existentes, lo cual a su vez se relaciona directamente con la falta de un ordenamiento jurídico a favor de los demandantes en procesos judiciales contra el estado.

Tercera: Los factores que propician la inejecución o pagos retrasados de las sentencias firmes en materia laboral fueron la ausencia de regulación que priorice el pago en una sola armada, y la falta de presupuesto asignado en la Ley de

Presupuesto de Sector Público de cada año fiscal que se aprueba anualmente por el congreso.

Cuarta: Las formas de pago comunes en las sentencias judiciales firmes en materia laboral por parte de las entidades públicas a las partes procesales vencedoras, son los títulos de valor.

Quinta: Las normativas legales indican que las cuentas que tengan dinero para el gasto público no pueden ser materia de embargo de ningún tipo, como si se puede hacer contra las personas naturales o jurídicas que no son estatales. Es factible que el Juez, se sustituya como parte demandada para suscribir la emisión de un título valor, como se hace en los procesos de otorgamiento de escritura pública; asimismo, en caso no sustituya a la parte demandada, también, es posible que se emita una letra de cambio a la vista, como hacen las entidades financieras cuando hay una deuda que se rehúsa a pagar la parte morosa, ellos emiten una letra de cambio a la vista y demandan su ejecución en la vía judicial.

Sexta: Los factores que propician la inejecución o pago retrasado de las sentencias firmes en materia laboral, es el tiempo de ejecución de la sentencia, la forma de pago establecido (en partes), el incumplimiento de las normativas por parte de la institución, y las apelaciones que retrasan la sentencia.

5.3. Recomendaciones

Primera: Se recomienda que el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a sus atribuciones, implementen los mecanismos que sean necesarios a efectos de que priorice en todas las instancias y niveles el pago de las sentencias judiciales firmes en materia laboral, y se deje de vulnerar los derechos labores de los trabajadores públicos, a efectos de no generar mayor deuda pública por las muchas demandas de desnaturalización de contratos.

Segunda: Se recomienda, que las cuentas bancarias de las instituciones públicas, referidas a ingresos no asignados en el Presupuesto Anual, o sea de libre disposición, sean de conocimiento de todos los ciudadanos, a efectos de que en caso las personas no opten por la emisión de una letra de cambio a la vista, puedan realizar su medida cautelar de embargo en forma de retención.

Tercera: Se recomienda, que el Poder Judicial elabore un formato de una letra de cambio a la vista, que funcionará en la ejecución de los procesos judiciales en materia laboral, a fin de que los jueces sin más trámite dispongan su emisión al primer incumplimiento de requerimiento de pago.

REFERENCIAS

- Andrade, J. (2018). *Teoría de los títulos valores*. Universidad Católica de Colombia.
- Acuña, F. (2017). *Ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el principio de efectividad de resoluciones judiciales, Distrito Judicial de Lima, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional UAP. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/710>
- Casillas, F. (2017). Teoría tridimensional del derecho. *Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales*, 4(11), 19-28. http://aliatuniversidades.com.mx/conexion/wpcontent/uploads/2016/09/Art_2_C_Derecho_11.pdf
- Canessa, M. (2009). Los derechos humanos laborales en el Derecho Internacional. *Derecho PUCP*, 1(63), 349-373. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200902.014>
- Cervantes, S. (2014). *Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1914>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Tratados Multilaterales*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Código Procesal Civil. (1993). *Resolución Ministerial N° 010-93-JUS*. <https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Codigo-Procesal-Civil.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*.
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Choqueña, D. (2019). *Impacto de los pasivos derivados de demandas judiciales en la cuenta general de la república del Perú, período 2015 2017* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/4063>

Expediente 00011-2014-PI/TC. (2019). *Tribunal Constitucional*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00011-2014-AI.pdf>

Expediente N° 006-96-AI/TC. (1997). *Tribunal Constitucional*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1996/00006-1996-AI.pdf>

Galindo, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 126-148.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008&lng=es&tlng=es.

García, D. (2001). *Introducción a la teoría pura del derecho*. Editora Grijley.

Guarquila, M. (2003). *Análisis jurídico de la Letra de Cambio* [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional UCUENCA.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/10275>

Heras, F. y Ayay, L. (2021). *Evaluación del cumplimiento de los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales establecidos en la ley 30137 en el gobierno regional de Cajamarca durante el año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1873>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Education.
- Inga, L. (2019). *Factores que afectan el pago de sentencias judiciales por desnaturalización de contratos laborales en la unidad ejecutora 005- proyecto especial Chavimochic en el periodo 2013 – 2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34292>
- Nava, O. (2018). Los obstáculos presupuestarios en la ejecución de sentencias que condenan al Estado al pago de una suma de dinero. A propósito del derecho humano a una justicia pronta, completa y justa. *PRAXIS de la Justicia Administrativa*, 1(23), 1-26. <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/abstracts/r23-art-3.html>
- Neumann, S. (2013). *La letra de cambio y su regulación en Centroamérica* [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio Institucional URL. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Neumann-Stefany.pdf>
- Rodríguez, R. (2020). *Cumplimiento de sentencias judiciales y el pago de la deuda laboral a favor del magisterio liberteño, Trujillo 2017-2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55954>
- Tupiño, M. (2018). *La efectividad en la ejecución de sentencias contra el estado por los juzgados contencioso administrativos de la corte superior de justicia de Lima durante el período 2003 – 2015* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/2287>

Vidal, P. (2009). La teoría de la justicia social en Rawls. *Polis Revista Latinoamericana*, 1(23), 1-20.
<https://journals.openedition.org/polis/1868?lang=en>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

LA LETRA DE CAMBIO A LA VISTA COMO PROPUESTA ELEGIDA POR LOS ACREEDORES PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES EN MATERIA LABORAL EN CONTRA DEL ESTADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE - 2022

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema general: ¿La letra de cambio a la vista, serviría como alternativa elegible para el pago económico de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del estado, por parte de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el 2022?</p> <p>Problemas específicos: 1. ¿Cuáles son las posibles causas que generan que los servidores o exservidores públicos interpongan demandas judiciales en contra del estado, los cuales derivan en sentencias firmes en términos económicos desfavorables para las entidades públicas?</p>	<p>Objetivo general: Determinar si letra de cambio a la vista, serviría como alternativa elegible para el pago económico de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del estado, por parte de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el 2022.</p> <p>Objetivos específicos: 1. Determinar las posibles causas que generan que los servidores o exservidores públicos interpongan demandas judiciales en contra del estado, los cuales derivan en sentencias firmes en términos económicos desfavorables para las entidades públicas. 2. Indicar los factores que propician la inejecución o pago</p>	<p>Hipótesis general H1: La letra de cambio a la vista, es la opción preferente a elegir como forma de pago por los servidores de la CSJLE en el 2022, que cuentan a su favor con sentencias firmes en materia laboral en contra del estado. H0: La letra de cambio a la vista, no es la opción preferente a elegir como forma de pago por los servidores CSJLE en el 2022, que cuentan a su favor con sentencias firmes en materia laboral en contra del estado.</p> <p>Hipótesis específica 1 H1: La desnaturalización de contratos y la falta de pago por razón de ocultar las reales funciones que realizan los servidores públicos, es una de las principales causas de las demandas judiciales laborales en contra del estado. H0: La desnaturalización de contratos y la falta de pago por razón de ocultar las reales funciones que realizan los servidores públicos, no es una de las principales causas de las demandas judiciales laborales en contra del estado.</p>	<p>Variable 1 Letra de cambio a la vista</p> <p>Dimensiones: Facilidad de Transferencia Contenido con obligación pecuniaria</p> <p>Variable 2 Sentencias judiciales firmes en materia laboral contra el estado</p> <p>Dimensiones: Inimpugnables Derechos pecuniarios del vencedor.</p>	<p>Tipo de estudio Básica pura</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Diseño: Correlacional Explicativo Proyectivo</p> <p>Población: Servidores Y Ex servidores Públicos</p> <p>Muestra: 100 servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este</p> <p>Técnica de recojo de información:</p>

2. ¿Cuáles son los factores que propician la inejecución o pago retrasado de las sentencias firmes en materia laboral y cómo se pagan estas?

retrasado de las sentencias firmes en materia laboral.

3. Describir la forma de pago de las sentencias judiciales firmes en materia laboral por parte de las entidades públicas a las partes procesales vencedoras.

4. Analizar la normativa legal que regula el pago de sentencias judiciales firmes por parte de las entidades públicas a las partes procesales vencedoras.

5. Indicar los factores que propician la inejecución o pago retrasado de las sentencias firmes en materia laboral.

6. Establecer el monto total de la deuda pública por sentencias judiciales firmes en contra del estado.

Hipótesis específica 2

H1: El ordenamiento jurídico peruano garantiza el cumplimiento efectivo y oportuno del cobro de las acreencias de las personas con sentencias firmes laborales a su favor en términos económicos contra el estado.

H0: El ordenamiento jurídico peruano no garantiza el cumplimiento efectivo y oportuno del cobro de las acreencias de las personas con sentencias firmes laborales a su favor en términos económicos contra el estado.

Hipótesis específica 3

H1: La asignación de mayor cantidad de dinero en el presupuesto anual del estado para el pago de sentencias judiciales solucionara la problemática del pago de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del estado

H0: La asignación de mayor cantidad de dinero en el presupuesto anual del estado para el pago de sentencias judiciales, no solucionara la problemática del pago de las sentencias judiciales firmes en materia laboral en contra del estado.

Cuestionario

Servidores judiciales

Anexo 2. Operacionalización de variables

Variables	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
V. 1 Letra de cambio a la vista	Facilidad de transferencia	Forma de pago	¿Sabía usted que una letra de cambio te permite transferir dinero sin necesidad de tener efectivo?	Si o No
		Inexistencia de acuerdo entre las partes	¿Sabía usted que la letra de cambio a la vista se gira sin necesidad de la firma del que sería la persona deudora?	Si o No
		Temporal	¿Sabía usted que la letra de cambio se emite en minutos, con la sola firma y consignación de nombres y cantidad que se garantiza, sin necesidad de realizar contratos?	Si o No
		Utilidad	¿Conocía usted que una letra de cambio, contiene derechos que comprometen a dos partes, sin necesidad de realizar contratos?	Si o No
		Garantía de deuda	¿Considera usted, que una letra de cambio garantiza el cobro de las deudas?	Si o No
			¿Sabía usted, que la letra de cambio se	

Contenido con obligación pecuniaria	Incumplimiento de pago	puede ejecutar en un proceso judicial, mucho más rápido que si fuera un contrato? ¿Sabía usted que el acreedor (girador)	Si o No
	Libre circulación	puede endosar a terceros su derecho, con una simple firma al reverso del título valor? ¿Sabía usted que una letra de cambio	Si o No
	Forma de pago	te permite transferir dinero sin necesidad de tener efectivo?	Si o No

Variables	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala	
V. 2	Inimpugnables	Mandato judicial	¿La entidad estatal cumple con pagar lo ordenado en sentencias judiciales?	Si o No	
		Firmes -cosa juzgada	¿Cuántos años ha demorado hasta que su sentencia quede firme o inimpugnable?	3,4,5,6,7	
	Sentencias judiciales firmes en materia laboral contra del Estado	Servidores públicos	Diversos regímenes laborales	¿Cuál es su régimen laboral?	728. 276, CAS, SERVIR
			Diversos regímenes laborales	¿Considera usted que las funciones que realiza son correspondientes con el sueldo que le pagan?	Si o No
		Demandas	¿Ha iniciado alguna demanda contra su empleadora por beneficios laborales o remuneraciones impagas?	Si o No	
		Pecuniaria	¿Aceptaría que la entidad estatal le entregue un título valor, para que usted pueda	Si o No	

		negociarlo con un tercero?	
Versa sobre derechos pecuniarios	Pago	¿Cambiaría su letra de cambio por un monto menor al derecho que poseen en ese título valor?	Si o No
	Retraso En El Pago	¿La entidad estatal le está pagando en partes o lo hizo en forma total?	En partes /Total



Anexo 3. Proyecto de ley



Proyecto N° XXX -2022-CR

ALVAR LUIS FREYRE MUÑOZ

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“LEY QUE FACILITA A LOS DEMANDANTES QUE TIENEN A SU FAVOR SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES EN MATERIA LABORAL DE SUMAS PECUNIARIAS, LA NEGOCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS A EFECTOS DE ACCEDER A UN DESCUENTO DE LETRA DE CAMBIO A LA VISTA COMO FORMA DE COBRO ANTICIPADO”

El Grupo Parlamentario **CABALLEROS LEGIONARIOS** a iniciativa del Congresista **ALVAR LUIS FREYRE MUÑOZ**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE FACILITA A LOS DEMANDANTES QUE TIENEN A SU FAVOR SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES EN MATERIA LABORAL DE SUMAS PECUNIARIAS, LA NEGOCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS A EFECTOS DE ACCEDER A UN DESCUENTO DE LETRA DE CAMBIO A LA VISTA COMO FORMA DE COBRO ANTICIPADO

Fórmula Legal

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una alternativa para que los vencedores en procesos judiciales laborales en contra del estado, que cuenten con sentencias firmes con sumas de dinero a su favor, puedan ejecutar de otra manera y con ayuda de títulos valores el cobro de sus acreencias, sin necesidad de esperar a que le programen el pago en diferentes armadas que se tornan en varios años.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Es de aplicación en todo el Perú, exclusivamente para los procesos judiciales y/o arbitrales donde se discutan derechos laborales, en el cual parte demandada/emplazada sea el estado, y para cualquier entidad que su único presupuesto sea asignado por el estado.

Se aplica también cuando existan convenios colectivos y/o Actas Conciliatorias.

Artículo 3.

El Juez del proceso, en la resolución que requiere por primera vez al demandado que cumpla con pagar la suma de dinero fijada por sentencia judicial firme, debe señalar al demandante que cumpla en el plazo de cinco días hábiles con precisar si prefiere la emisión de una letra de cambio a la vista a favor del demandante, o ejecutara la sentencia de forma diferente.

En caso el demandante solicite que se emita una letra de cambio a la vista por la suma fijada en la sentencia firme, el juez de la causa, deberá emitir resolución que disponga que la parte demandada cumpla con remitir a la judicatura en el plazo de cinco días, una letra de cambio firmada por el titular de la entidad, o el que tenga facultades para ello. De no hacerlo, el juez de primera instancia a pedido de parte o de oficio puede expedir la resolución respectiva que disponga la emisión de la letra de cambio a la vista, la cual deberá suscribirla en calidad de girado y/o deudor en sustitución de la parte demandada, debiendo colocar su sello institucional, el mismo

que deberá ser entregado a la parte demandante, quien a su vez deberá suscribir el mismo, debiendo el secretario cursor dejar copia legalizada de lo entregado en el expediente judicial. Cuando sean varios demandantes, el juez deberá emitir por cada uno de ellos, una letra de cambio a la vista por el monto que le corresponda en forma proporcional.

Si la entidad estatal cumple con remitir al juez de la causa, la letra de cambio (no a la vista) firmada por la parte demandada, deberá consignar un número de letra de cambio, así como asignarle un código digital que pueda ser registrado por la mesa de partes en el Sistema Integrado Judicial o el que haga sus veces.

Lo mismo puede hacerse para los intereses legales y costos y costas procesales según corresponda. Si se tratará que la primera instancia fuera un Colegiado, el presidente de este será quien suscriba la letra de cambio a la vista.

Artículo 4.

En caso el demandante, haya optado por otra forma de ejecutar la sentencia, puede solicitar la liquidación de lo pagado a su favor hasta ese momento, y solicitar en cualquier momento de la ejecución de la sentencia, la emisión de una letra de cambio a la vista conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5.

El demandante, debe presentar debidamente endosado la letra de cambio sea a la vista o no, a favor de una entidad financiera autorizada por la Superintendencia de Banco y Seguros, bajo su propia responsabilidad, previa negociación, debiendo las entidades financieras al momento de aceptar el descuento de letra judicial, asignarle un código e informar a la SBS, conforme a la regulación de la materia, a efectos de quede registrado dicha operación.

Artículo 6.

En caso se extravié la letra de cambio a la vista, la misma podrá ser renovada o expedida nuevamente por el juez de la causa, quien deberá solicitar a la Superintendencia de Banca y Seguros, que informe en el plazo de cinco días, si se ha gestionado, tramitado, cobrado como descuento de letra de cambio a la vista a favor del demandante, para lo cual adjuntará copia de la emisión como de la sentencia judicial y su consentida o confirmatoria, y en tanto no emita respuesta, no podrá expedir una nueva.

Artículo 7.

Las entidades financieras reguladas por la Superintendencia de Banco y Seguros, deberán establecer el mínimo aceptable que pueda ofrecer estas entidades a los demandantes que cuenten con una letra de cambio a la vista factible de descuento judicial, de acuerdo a las regulaciones establecidas en la ley de la materia. El Banco de la Nación, se encuentra exceptuado de esta ley.

Artículo 8.

El descuento de letra que hace referencia esta ley, se le denominara “descuento de letra judicial”, y como tal, las entidades financieras tienen prohibido que el íntegro del dinero sea cobrado al endosante, por cuanto la deudora es una entidad pública, y en caso sea un programa o proyecto público, el gobierno garantiza la deuda.

Artículo 9.

Las entidades financieras que acepten el descuento de letra judicial, deberán informar al órgano jurisdiccional competente, el trámite realizado, a efectos de que el Juez de la causa, requiera a la parte demandada que cumpla con pagar a favor de la entidad financiera con los apercibimientos como si fuera demandante.

La entidad financiera se encuentra facultada para actuar como demandante, debiendo el juez de la causa incluirlo como sucesor procesal activo, solamente en el

extremo del monto dinerario fijado en sentencia. Los intereses legales, que generen el retraso del pago de la deuda a favor de la entidad financiera son a favor de esta, quien tendrá todas las prerrogativas para liquidarlas y ejecutarlas.

El demandante primigenio del proceso, puede intervenir a la vez que el sucesor procesal activo, solamente en el extremo del cobro de costos y costas y por las actuaciones propiamente realizadas, pudiendo realizar el mismo trámite de descuento de letra judicial para su efectiva ejecución. De la misma forma, la entidad financiera incluida como sucesor procesal activo, podrá cobrar los costos y costas que se generen por sus actuaciones en el proceso.

Artículo 10.

El demandante una vez realizado el descuento de letra judicial, no podrá solicitar su cancelación.

Artículo 11.

La letra de cambio o la letra de cambio a la vista, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, siempre y cuando no sea contradictorio con la presente ley. La referida letra de cambio no debe fijar fecha de vencimiento.

Artículo 12.

El Juez de la causa, al momento de entregar la letra de cambio a la vista o no, a la parte demandante, deberá remitir en calidad de protesto, una copia certificada a la Cámara de Comercio de Lima o de la localidad correspondiente, la cual deberá registrar su protesto.

Artículo 13.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitirá los lineamientos pertinentes, para la emisión de un formato de letra de cambio a la vista físico y digital, y en tanto

este no se apruebe, por ellos mismos, el juez de la causa podrá utilizar el formato común y típico para expedir una letra de cambio a la vista.

Artículo 14

La letra de cambio que expida el Juez, puede ser a la vista o no, sin embargo, en ambos casos la fecha de vencimiento deberá ser al momento de la fecha de emitida la sentencia de primera instancia, empero ello no obsta para que la liquidación de intereses se realice de la forma normal y por el tiempo transcurrido que no se pagó.

Artículo 15

La entidad estatal que es parte demandada en el proceso laboral, deberá pagar a la entidad financiera, como si este sea el demandante, solamente en los extremos que dice el juez en su resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Adecuación de las normas reglamentarias

La presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, adecuarán las normas reglamentarias para implementar la presente ley, dentro de un plazo no mayor a 45 días calendarios computados a partir de la fecha publicación de la ley.

Segunda.

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Firmado digitalmente por

ALVAR LUIS FREYRE MUÑOZ

Motivo: Soy autor del documento

Fecha: 05/05/2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA SUCITADA

- 1.1 Las entidades estatales ocultan la real relación laboral y del trabajo que realiza sus servidores, lo cual luego causa la desnaturalización contractual, terminando con fallos que declaran al personal como trabajador a plazo indeterminado, y ordenando el pago de los beneficios que no recibieron, generando con ello que la administración pública se endeude por varios millones de soles por concepto de sentencias judiciales.
- 1.2 Los litigios judiciales demoran entre 1 a 3 años, en los malos casos entre 3 a 6 años, y en los realmente casos desafortunados entre 6 a más años, hasta tener una decisión firme, con lo cual se afecta el principio de celeridad procesal entre otros de la categoría.
- 1.3 En materia laboral luego de obtener una sentencia, su ejecución es un martirio cuando el demandado es el estado, porque sus cuentas bancarias son inembargables, al no poder ser afectadas por medidas cautelares de retención debido a que son para servicios públicos
- 1.4 Se vulnera el derecho a la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, regulado en el artículo 2º inciso 2) de nuestra Carta Magna, porque no se puede embargar las cuentas bancarias de una empresa pública a diferencia de una empresa privada, en tanto las primeras tienen asignado un presupuesto para el gasto público y el Tribunal Constitucional ha señalado que en ese extremo son inembargables, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 118, inciso 9) de nuestra Constitución Política del Perú, establece como función y atribución del Presidente de la República, *“cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos*

jurisdiccionales”, de la misma forma, el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución, indica: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.*”, asimismo, el segundo párrafo del inciso 2) del citado artículo, se menciona que “*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*”.

1.5 El artículo 616 del Código Procesal Civil señala: “*Casos especiales de improcedencia: **No proceden medidas cautelares para futura ejecución forzada** contra los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades. Tampoco proceden contra bienes de particulares asignados a servicios públicos indispensables que presenten los gobiernos referidos en el párrafo anterior, cuando con su ejecución afecten su normal desenvolvimiento.*”

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regula el pago de las sentencias judiciales dependiendo del pliego presupuestal que disponga anualmente el Ejecutivo a favor de las entidades públicas;

2.2 Ley N° 30137 modificada por la Ley N° 30841, que estableció criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, no ha solucionado el problema.

III. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1 La presente propuesta legislativa tiene como objetivo emplear una figura existente como es el descuento de letra, para aplicarla a un proceso judicial

laboral, y de esa manera el acreedor y favorecido con una sentencia judicial firme en contra del estado, tenga una manera de hacer efectivo su cobro en el menor tiempo posible.

IV. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

4.1 El presente proyecto no genera gasto al Tesoro Público, puesto con dicha iniciativa legislativa se busca evitar arbitrariedades por parte de las entidades financieras contra los deudores y asimismo, disminuir la carga procesal al órgano jurisdicción en los que se promueva una demanda ejecutiva en virtud a una liquidación de saldo deudor cuya naturaleza ejecutiva es inexistente por no ser una obligación cierta conforme lo requerido por la norma procesal vigente.

Firmado digitalmente por

ALVAR LUIS FREYRE MUÑOZ

Motivo: Soy autor del documento

Fecha: 05/05/2022